

## CAPÍTULO II

---

### Las personas condenadas a penas privativas de la libertad: estrategias y procedimientos para la administración de sus bienes y las decisiones respecto a sus hijos (Córdoba, 2017-2019)

---

#### Equipo de investigación

**Directora:** *María Alejandra Noemí Sánchez Alfaro Ocampo*

**Codirectora:** *Carolina Sonzini Astudillo*

**Integrantes:** *Miguel Angel Aliaga Garzón, Paola Andrea Di Natale, María Candelaria Moyano y Julieta Rovelli*

**Colaborador:** *Pablo Damián Pupich*

**Supervisión, coordinación y seguimiento metodológico del Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez:** *Laura Crocchia*

**Colaboración:** *Paula Reinoso.*

**Sumario:** **I. Introducción.** **II. Marco teórico.** II.I. Marco teórico referencial. II.II. Marco teórico metodológico. **III. Antecedentes.** **IV. Fundamentación e impacto.** **V. Objetivos.** 1. Objetivo general. 2. Objetivos específicos. **VI. Metodología.** **VII. Desarrollo del trabajo.** VII.I. Análisis cuantitativo de solicitudes de representación, características de las PPL y condenas. VII.I.I. Comparación entre cantidad de personas condenadas y cantidad de solicitudes de curador. VII.I.II. Relevamiento en el fuero civil de designación de curador. Gráficos. Tablas. Conclusiones parciales. VII.I.II.I. Ubicación geográfica de los procesos de designación de curador por el art. 12 CP iniciados, entre el 2008 y 2022 en la provincia de Córdoba. VII.I.II.II. Ubicación temporal de los procesos de designación de curador por el art.12 CP, entre el 2008 y 2022 en la provincia de Córdoba. VII.I.II. III. Ubicación temporal de los procesos de designación de curador en la ciudad de Córdoba, entre el 2017 y 2019. VII.I.II.IV. Motivos de inicio de las solicitudes de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba, entre el 2017 – 2019. VII.I.II.V. Detalle de los motivos de inicio de la solicitud

de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019. VII.I.II.VI. Duración de las penas de las PPL que solicitaron la designación de un curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba, entre el 2017 – 2019. VII.I.II.VII Tipo de procedimiento aplicado a la solicitud de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba, entre el 2017 – 2019. VII.I.II.VIII. Requerimiento de la voluntad de la PPL para la designación de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba, entre el 2017 – 2019. VII.I.II.IX. Requerimiento de la acreditación de la solvencia moral en la solicitud de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba, entre el 2017 – 2019. VII.I.II.X. Requerimiento de la acreditación de la solvencia material en las solicitudes de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba, entre el 2017 – 2019. VII.I.II.XI. Intervención del MPF -Fiscalía Civil- en la designación de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba, entre el 2017 – 2019. VII.I.II.XII. Intervención del MPD -Defensoría Civil- en la designación de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba, entre el 2017 – 2019. VII.I.II.XIII. Denominación del tipo de representación otorgada en los procesos de designación de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba, entre el 2017 – 2019. VII.I.II.XIV. Conclusiones parciales sobre el relevamiento en el fuero civil de los procesos de designación de curador por el art. 12 CP. VII.I.III. Relevamiento en el fuero penal de las sentencias de Cámara del Crimen, entre el 2017–2019 de la ciudad de Córdoba. Gráficos. Tablas. Conclusiones parciales. VII.I.III.I. Nivel de instrucción alcanzado por las PPL en la ciudad de Córdoba, entre el 2017 – 2019. VII.I.III.II. Situación laboral de las PPL en la ciudad de Córdoba, entre el 2017 – 2019. VII.I.III.III. Ingresos de las PPL en la ciudad de Córdoba, entre el 2017 – 2019. VII.I.III.IV. Personas a cargo de las PPL en la ciudad de Córdoba, entre el 2017 – 2019. VII.I.III.V. Posesión de bienes propios de las PPL en la ciudad de Córdoba, entre el 2017 – 2019. VII.I.III.VI. Reincidencia de las PPL en la ciudad de Córdoba, entre el 2017 – 2019. VII.I.III.VII. Tipo delictual de las condenas de las PPL en la ciudad de Córdoba entre el 2017 – 2019. VII.I.III.VIII. Duración de la pena privativa de la libertad de las PPL en la ciudad de Córdoba, entre el 2017 – 2019. VII.I.III.IX. Conclusiones parciales del relevamiento en el fuero penal de las sentencias de las Cámaras del Crimen en la ciudad de Córdoba, entre el 2017 – 2019. VII.II. ANÁLISIS CUALITATIVO DE 22 ENTREVISTAS REALIZADAS A AGENTES ESTATALES INTERVINIENTES EN LA RESOLUCIÓN DE NECESIDADES DE LAS PPL. VII.II.I. Cantidad de solicitudes del art. 12 CP. VII.II.II. Motivo. VII.II.III. Características sociales de las PPL. VII.II.IV. Estrategias. VII.II.V. Procedimientos, adaptaciones y circunstancias que se dan en el ámbito judicial. VII.II.VI. Interacción entre fueros y dependencias administrativas. VII.II.VII. Situaciones de vulnerabilidad en aumento. VII.II.VIII. Vigencia del art. 12 CP. VII.II.IX. Aplicación del art. 12 CP. VII.III. Debates teóricos emergentes. VII.IV. Necesidad de que exista un protocolo. **VIII. Conclusiones. IX. Propuesta de protocolo. X. Referencias**

**Resumen:** El artículo 12 del Código Penal establece que las personas privadas de la libertad (PPL) por condenas mayores a tres años pierden la posibilidad de administrar y disponer de sus bienes, y tomar decisiones respecto de sus hijos menores de edad, para lo cual dispone que se les debe nombrar un curador. En esta investigación, analizamos de forma interdisciplinaria la aplicación de este artículo y las estrategias utilizadas por las personas condenadas entre los años 2017 a 2019, en la ciudad de Córdoba.

Analizamos cuantitativamente los procesos civiles de designación de curador iniciados entre los años 2008–2022, y centramos el foco en el período 2017–2019. También indagamos en las sentencias de condena de las cámaras del crimen de la ciudad de Córdoba en los años 2017-2019. Entrevistamos a 23 agentes estatales intervinientes en la resolución de necesidades de las PPL. Hallamos que la cantidad de solicitudes de designación de curador es baja con relación a la de personas que podrían necesitarlo. Discurrimos sobre la efectiva aplicación y vigencia del art. 12 CP y observamos las estrategias extrajudiciales que se utilizan para superar los obstáculos que genera la situación de encierro. Encontramos discrepancias entre los operadores judiciales y administrativos, la escasez de información entre ellos, los cambios de paradigmas respecto al concepto de capacidad, así como las estrategias que permiten el ejercicio de los derechos de las PPL.

Resaltamos la necesidad de incorporar cambios en las prácticas de la administración de justicia y en el proceso que transitan las PPL, que faciliten el acceso a sus derechos con economía de recursos. Propusimos modernizar el sistema desde una perspectiva de derechos humanos e implementar un protocolo como herramienta de unificación de los criterios y las prácticas de los operadores involucrados.

**Palabras clave:** Persona privada de la libertad, Artículo 12 Código Penal, Administración de bienes, Responsabilidad parental.

## I. INTRODUCCIÓN

El área temática de esta investigación es la gestión del sistema de justicia. Dentro de ella, la aplicación del art. 12 del Código Penal Argentino (CP). Este artículo establece lo siguiente:

La reclusión y la prisión por más de tres años llevan como inherente la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, la que podrá durar hasta tres años más, si así lo resuelve el tribunal, de acuerdo con la índole del delito. Importan además la privación, mientras dure la pena, de la patria potestad, de la administración de los bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos. El penado quedará sujeto a la curatela establecida por el Código Civil para los incapaces.

Al delimitar el **sub área del problema**, conforme con los intereses profesionales de los investigadores de este grupo, detectamos la escasez de la aplicación de la norma, es decir, un problema de intervención o aplicación de esta norma legal.

Analizados los **factores** que llevaron a plantear este problema, podemos decir que se trata de la detección de **aspectos empíricos** (datos de la realidad de las personas privadas de la libertad -PPL- y la interpretación de datos cuantitativos de los procesos iniciados) que no se condicen con **aspectos epistemológicos** (lo que dice el Código Penal). Esto pone en evidencia la existencia de tensiones en los **aspectos estratégicos** de la administración de justicia y de las dependencias administrativas, la que se puede traducir en preguntas como: ¿qué cantidad de PPL han solicitado que se aplique al artículo 12 del CP?, ¿es ese número significativo para la cantidad total de PPL de la muestra en estudio?, ¿esta norma protege derechos o es una pena accesoria?, ¿se encuentran garantizados los derechos de las PPL mediante el nombramiento de un representante legal que administre sus bienes?, la privación de la responsabilidad parental de los PPL, ¿los coloca a ellos y a su entorno en situación de vulnerabilidad?, ¿la designación del curador es eficaz para las necesidades planteadas?

Así, arribamos a la formulación del **problema de investigación**:

**¿Qué aplicación tiene el artículo 12 del Código Penal, en los casos de las personas privadas de la libertad con una pena mayor a tres años, a partir de las sentencias de las doce Cámaras en lo Criminal y Correccional de la primera circunscripción judicial y los procesos de designación de curador del fuero civil, entre los años 2017 y 2019 de la ciudad de Córdoba?**

El recorte temporal se fundamenta en que, en el año 2017, la CSJN reafirmó la constitucionalidad de la norma citada, en el caso González Castillo. En la doctrina y la jurisprudencia existen dos grandes posturas: quienes sostienen que este artículo es inconstitucional por no respetar la normativa convencional (Tratados de Derechos Humanos incorporados a la Constitución Nacional); y quienes entienden que la limitación a la capacidad y a la responsabilidad parental es fruto del sistema de protección legal, por lo que, es constitucional. Se recorta en el año 2019, ya que fue el último año de trabajo regular, previo a la pandemia por COVID-19, la que significó la modificación de numerosas prácticas judiciales. Destacamos que en el recorte temporal de los casos estudiados se aplica el nuevo CCCN (que

entró en vigencia en el año 2015), que implicó un cambio de paradigma en el instituto de la capacidad.

El recorte espacial de la primera circunscripción judicial se fundamenta en la posibilidad material de acceder a los fallos y otras resoluciones que surgen de los protocolos de las cámaras y de los juzgados de esta ciudad, donde los investigadores participantes desarrollamos la actividad laboral.

Para simplificar la lectura del presente trabajo, utilizaremos siglas tendrán los siguientes significados:

AL: Asesor Letrado.

ART 12 CP: Artículo 12 del Código Penal.

AUH: Asignación Universal por hijo.

CC: Código Civil.

CCCN: Código Civil y Comercial de la Nación.

CP: Código Penal.

CSJN: Corte Suprema de Justicia de la Nación.

DLC: Demandas de limitación a la capacidad.

ETIP: Equipo técnico interdisciplinario penal.

MPD: Ministerio Público de la Defensa.

MPF: Ministerio Público Fiscal.

MPP: Ministerio Público Pupilar.

OGA: Oficina de Gestión de las Asesorías Civiles.

OM: Oficina de la Mujer.

OSPRO: Oficina de servicios procesales.

PD: Prisión domiciliaria.

PPL: Persona Privada de la Libertad.

SAC: Sistema de administración de causas.

SeNAF: Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

SNEEP: Servicio Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena.

SPC: Servicio Penitenciario de Córdoba.

UDP: Unidad de la Defensa Pública.

En cuanto a la **construcción del objeto de estudio y la estructuración del trabajo**, a lo largo del proyecto nos planteamos y replanteamos los objetivos de investigación. Para enfocar la problemática, el primer acercamiento al objeto de estudio consistió en el relevamiento de la totalidad

de los expedientes de designación de curador de los juzgados civiles en un rango témporo-espacial amplio (Provincia de Córdoba, desde el año 2008 al 2022). Posteriormente, se relevaron las sentencias de las Cámaras del Crimen. Debido al alto volumen de datos obtenidos en esta instancia, decidimos acotar temporal y espacialmente el objeto de estudio a las resoluciones dictadas en la ciudad de Córdoba entre los años 2017 y 2019, donde se hubiera condenado a una persona a más de 3 años de una pena privativa de la libertad. En una siguiente instancia, entrevistamos a autoridades judiciales y de otras dependencias gubernamentales involucradas con la problemática. Posteriormente, analizamos los datos obtenidos e incorporamos los debates teóricos que emergieron, para terminar con la elaboración de conclusiones y propuestas de intervenciones futuras.

Queremos destacar que el equipo se compone de abogados y una licenciada en trabajo social, que desempeñamos funciones en el Poder Judicial de Córdoba (dos juzgados civiles, OSPRO, ETIP, OM y asesoría de penados del MPD). Si bien contamos con experiencia en la temática desde nuestros lugares de trabajo, nos vimos con la limitación de no tener trayectoria previa en investigación social. Por ello, fue necesario acceder a diferentes instancias de formación afines al proyecto, tales como las siguientes: Diplomatura en Metodología de la Investigación dictada por el Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Nuñez bajo la dirección de Laura Crocchia; cursos organizados tanto por la Oficina de la Mujer del Poder Judicial de la provincia de Córdoba y de la CSJN; curso de Historias de Vida, facilitado por el Centro Nuñez, a cargo de las licenciadas María Isabel Calneggia y Marcela Lucchese; capacitación sobre cuestiones de género, organizado por IAWJ “Videoconferencia sobre Mujeres y Niñas en Entornos carcelarios”; consultas autogestionadas de plataformas virtuales como Atlas Ti; visita al establecimiento penitenciario de Montecristo, organizada por el Poder Judicial. Contamos, también, con la supervisión de la investigadora Paula Reynoso.

Durante esta investigación, la heterogeneidad del grupo produjo una experiencia fructífera, dado que nos obligó a introducir cambios en la manera de expresarnos. Debimos adoptar un lenguaje sencillo, para una lectura accesible de fácil comprensión. Contemplamos la interdisciplina, sin perder el rigor científico y la precisión de los conceptos jurídicos. También, proponemos la traducción de este trabajo a un formato accesible a personas con discapacidad visual.

## II. MARCO TEÓRICO

### *II.1. Marco teórico referencial*

En la situación judicial y social de las PPL intervienen diversos actores sociales que, en principio, actúan de manera desarticulada. Para analizar el objeto de estudio es necesario ampliar el enfoque, incluyendo el contexto económico, social y cultural de las PPL.

El marco de referencia que usamos fue el **modelo jurídico multidimensional**, en la formulación de Martínez Paz (1995 y 1996). Este modelo nos permitió abordar el fenómeno que estudiamos desde su complejidad, entendiendo a la complejidad en la terminología de Morin (1998). Conforme con el modelo jurídico multidimensional, el mundo jurídico tiene diferentes dimensiones: la antropológica, la social, la cultural, la ética y la positiva. Al abrir la mirada sobre qué es el derecho, se puede entender que el mundo jurídico multidimensional es una red de relaciones complejas, cuyos componentes fundamentales son los términos de la relación entre las personas, la sociedad, la cultura y el derecho. Así, se construye el fenómeno jurídico multidimensional que está compuesto de normas, comportamientos, relaciones o situaciones concretas.

Desde este marco conceptual multidisciplinario y multidimensional, realizamos el abordaje de los fenómenos que surgen de la norma del art. 12 del Código Penal.

Desde su dimensión positiva, identificamos la articulación del art. 12 del Código Penal con otras normas. En el nivel constitucional y convencional, se relaciona con algunos de los **Tratados de Derechos Humanos incorporados a la Constitución Nacional** (Convención de los Derechos del Niño, Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, etc.), y con otros **documentos internacionales** como las 100 Reglas de Brasilia y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (Reglas de Mandela). En la **legislación nacional**, el art. 12 CP se vincula con la ley de ejecución de las penas privativas de la libertad (Ley 24660 y sus modificatorias) y el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26994). En la **legislación provincial**, el art. 12 CP se relaciona con el Código Procesal Penal, el Código Procesal Civil, la ley 8812 de adhesión a la ley penitenciaria nacional, el decreto reglamentario 344/08 y la ley de seguridad pública (Ley 9235). Además, se vincula con normas dictadas por el Tribunal Superior de Justicia como el Protocolo de Actuación de la

Unidad de la Defensa Pública en Establecimientos Carcelarios (Acuerdo 378/A del 14/05/2019) y el Protocolo de Actuación Interinstitucional sobre temas relacionados a documentación y visitas–Establecimiento Penitenciario n° 3 de la Provincia de Córdoba (documento facilitado por la Unidad de la Defensa de Penados).

Desde su dimensión cultural, en este trabajo analizamos las respuestas que dieron los operadores jurídicos entrevistados sobre cómo vivencian las consecuencias del art. 12 CP. Identificamos prácticas individuales, sectoriales (por fueros u oficinas) e institucionales, dentro del Poder Judicial de Córdoba y otros organismos gubernamentales.

Desde la dimensión antropológica y social, observamos las características de las personas privadas de la libertad, y las estrategias y procedimientos a los que acuden para superar los obstáculos que le genera esta privación en relación a la administración de sus bienes y en el ejercicio de la responsabilidad parental.

El análisis multidimensional nos permitió conocer en profundidad la aplicación efectiva del art. 12 CP, en las diferentes instancias judiciales y administrativas.

Aquí, compartimos algunas **definiciones de conceptos jurídicos clave** con la finalidad de aclarar el contenido de estas palabras, ya que las utilizaremos durante todo el trabajo.

- Administración de bienes: gestión de bienes, propios o ajenos, que no importa un desplazamiento patrimonial. Implica tanto ejercer la función de gobierno sobre los bienes como velar por la conservación y mejora del patrimonio.
- Apoyo: persona designada judicialmente que facilita la toma de decisiones de quienes tienen limitada su capacidad para dirigir su persona, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general. La figura de apoyo no reemplaza la voluntad de la persona a la que acompaña. Su función es ser un canal para que su representado exprese su voluntad.
- Capacidad: es la aptitud de la que goza toda persona humana -por el solo hecho de serlo- para ser titular de derechos y deberes jurídicos.
- Capacidad de ejercicio: facultad de toda persona humana de ejercer por sí misma sus derechos, excepto las limitaciones establecidas en el Código o en una sentencia judicial. (art. 22 y 23 del CCCN)

- **Curador:** persona designada judicialmente para representar los intereses legales y personales de aquellos que, debido a limitaciones, no pueden expresar la voluntad por sí mismos. La persona del curador sustituye la voluntad de su representado.
- **Dignidad:** cualidad inherente a todo ser humano que constituye el fundamento último de sus derechos. Según el art. 3 de la Convención de los Derechos Humanos, el Estado debe garantizar que las personas privadas de la libertad sean tratadas con el respeto inherente a su dignidad. En este sentido, se prohíbe el sometimiento a torturas, penas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- **Disposición de bienes:** acto que implica el desplazamiento de la titularidad de un bien, de forma gratuita u onerosa, de una persona a otra.
- **Género:** construcciones sociales que conforman los comportamientos, las actividades, las expectativas y las oportunidades que se consideran apropiados en un determinado contexto sociocultural para todas las personas. Además, el género hace referencia a las relaciones entre las personas y a la distribución del poder en esas relaciones.
- **Libertad ambulatoria:** es la posibilidad de todo individuo de moverse libremente y, al tratarse de un derecho fundamental, solo puede restringirse en casos especialmente graves regulados por las leyes.
- **Limitaciones:** barreras de índole social, económica, cultural, actitudinal, física, arquitectónica, de información o comunicativa que impiden que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva y con pleno respeto a su dignidad.
- **Pena privativa de la libertad:** es una de las sanciones penales que limita la libertad ambulatoria de una persona condenada. Se encuentra establecida por el Código Penal de la Nación y tiene como objetivo lograr que la persona penada adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley y la gravedad de sus actos, en procura de su adecuada reinserción social.
- **Representación:** es la actuación a nombre de otra persona ante las instancias judiciales, ejercida por un profesional del derecho o un mandatario, para invocar los derechos de otro.
- **Responsabilidad Parental:** conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral, mientras éste sea menor de edad y no se haya emancipado (art. 638 CCCN).

- Vulnerabilidad: situación de riesgo a la que se encuentra expuesta una persona en determinado momento, de que se vulneren sus derechos en razón de sus características personales (edad, género, nivel educativo, etc.) o de la situación específica en que se encuentre (pobreza, privación de la libertad, catástrofes, etc.). En virtud de ello, estas personas requieren de una protección especial por parte del Estado.

## II.II. Marco teórico metodológico

Elegimos un **modelo metodológico combinado**, abordando un tipo de **estudio exploratorio y descriptivo**, con la intención de construir una visión general de un fenómeno que ha sido poco estudiado. A partir de la recolección de información, procuramos explicar con precisión el problema.

Podemos agrupar las **estrategias y técnicas metodológicas seleccionadas** en: *análisis de fuentes documentales (documentos estatales); entrevistas semiestructuradas: análisis exploratorio de contenido temático; inducción analítica.*

**¿Por qué utilizar fuentes documentales?** Recalamos la importancia de la triangulación de métodos, teniendo en cuenta que el análisis documental de la investigación parte del análisis de documentos estatales: las sentencias penales y los expedientes de los procesos de designación de curador. Estos documentos son relevantes, porque de su análisis detectamos los casos que, por sus características, hacen referencia al objeto de nuestra investigación. ¿Qué datos aportan? Datos personales de las PPL, de sus hijos, familias, bienes; si existen manifestaciones explícitas de sus intereses, intenciones o conocimiento de sus derechos. Si estos datos no aparecen en estos documentos se abre otro interrogante: ¿dónde o ante quién podrían manifestar su voluntad? Entre sus características tenemos en cuenta que son documentos jurídicos estatales, de acceso restringido, en poder del Estado, con criterio de verdad absoluta, redactados en lenguaje técnico jurídico. Estos textos producen efectos en la vida de las personas, en un tiempo y contexto concreto, donde intervienen diversos actores.

**¿Por qué utilizar las entrevistas semiestructuradas?** Al decir de Hernández Sampieri y Fernández Collado (2014, p. 8), “las investigaciones cualitativas se basan más en una lógica y proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas). Van de lo particular a lo general”. Los agentes judiciales que trabajan en contacto con PPL cuentan

con experiencia en esta situación de vida especial -por la coyuntura de factores como el encierro y el alejamiento de sus centros de vida de referencia- y respecto de sus demandas más frecuentes. Estos saberes no forman parte de las sentencias estudiadas. Como veremos más adelante, algunas cuestiones no llegan a la vía judicial, sino que son resueltas por vías informales o administrativas, por lo que no forman parte de un corpus en el área de los documentos estatales.

**¿Qué es el análisis exploratorio de contenido temático?** Como dice Ruiz Bueno (2021, p. 17), el análisis temático enfatiza el sentido del texto y la descripción y/o interpretación del contenido temático de los datos (“qué se dice”). Pone el acento en la dimensión más manifiesta y plana del lenguaje: “de qué se habla”. Se parte de una fragmentación del texto y, posteriormente, se integran las partes para llegar a la comprensión global del fenómeno. Es un análisis interpretativo que pretende generar teorías, conceptos, hipótesis o proposiciones, a partir de los datos de la propia investigación empírica. Se crean categorías teóricas, mediante procedimientos analíticos, a partir de los datos y se analizan las relaciones relevantes que hay entre ellas.

**¿Qué entendemos por inducción analítica?** Es un procedimiento para verificar teorías y proposiciones, basado en datos cualitativos. La inducción analítica obliga al investigador a refinar y matizar las teorías y proposiciones. Se define el fenómeno por explicar, se formula una hipótesis, se estudian tantos casos como sean necesarios para redefinir el fenómeno, se buscan casos negativos que refuten la hipótesis y se reformula una y otra vez, hasta que se establece una relación universal consistente. A diferencia de la teoría fundamentada, la inducción analítica “busca” datos para probar una teoría ya existente y los utiliza para generalizar sus resultados.

### III. ANTECEDENTES

Recurrimos a la exploración del corpus específico en la temática para conocer el estado del arte. Observamos que no se han publicado investigaciones cualitativas o cuantitativas que hayan abordado de manera directa la aplicación efectiva del artículo 12 del Código Penal. Los estudios existentes sobre el artículo 12 del Código Penal son del tipo dogmático jurídico.

En el aspecto dogmático, uno de los artículos que encontramos analiza la implementación del instituto de la curatela regulado en el Código Civil y Comercial en la figura de las penas accesorias de restricción de capacidad

fijadas en el Código Penal. Este artículo se titula: “El instituto de la curatela en los penados” (Giavarino, 2017). Realiza una crítica de la vigencia del art. 12 del Código Penal, con relación al concepto de capacidad progresiva del Código Civil y destaca los nuevos paradigmas que impactan en las relaciones de familia y las nuevas actitudes sociales y culturales.

En un aspecto cuantitativo analizamos un trabajo de investigación que exploró las mismas fuentes primarias de información del fuero penal que se tuvieron en cuenta en nuestra investigación. Este trabajo se titula: “Análisis de sentencias de las Cámaras del Crimen de la ciudad de Córdoba. Para quiénes y cómo se administra justicia en el fuero penal de Córdoba” (Ferrer y otros, 2007). La investigación se llevó adelante en el mismo programa en el que se desarrolló nuestro proyecto y relevó las resoluciones protocolizadas de las Cámaras del Crimen de la ciudad de Córdoba durante los años 2004/2005. Lo interesante para nosotros es que algunas de las categorías que se relevaron en ese estudio son las mismas que trabajamos, pero con datos de dos décadas atrás.

Hallamos otro trabajo de investigación que exploró cualitativa y cuantitativamente los inconvenientes que presentan las madres para el ejercicio de la responsabilidad parental en situaciones de privación de libertad en el Servicio Penitenciario Federal. Esta investigación lleva el nombre de: “La responsabilidad parental y la especial situación de las madres detenidas convivientes con niños y niñas” (Gusis, 2020). En esa investigación, usaron entrevistas semiestructuradas, con un instrumento para detenidas y otro para personas que operan el sistema penitenciario. El trabajo revela situaciones muy similares a las que surgieron de nuestra propia investigación cualitativa.

Además, encontramos la publicación del censo penitenciario de todo el país desde el año 2002 hasta el año 2022. Esta información es brindada por el Ministerio de Justicia de la Nación, a través del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP). El SNEEP es la estadística penitenciaria oficial del país y muestra la evolución y las características de la población privada de libertad en unidades penitenciarias. Desde el año 2002 en adelante, se han publicado informes anuales discriminados por provincias. Contiene datos de las PPL en diversos aspectos: su situación legal, edad, género, nacionalidad, estado civil, nivel de instrucción, situación laboral al momento del ingreso, situación y capacitación laboral, último lugar y provincia de residencia, participación en programas intramuros, sanciones disciplinarias, calificación de la conducta, lesiones o suicidios intramuros, año de detención, tipo de delitos cometidos, duración de las

condenas, reincidencia, régimen de flexibilización de la pena, etc. Este censo nos brindó información relevante sobre los aspectos legales y sociales de las PPL, muchos de los que se corresponden con los datos que recabamos.

Respecto a los casos jurisprudenciales que consideramos relevantes, destacamos la resolución que dictó la CSJN en el caso González Castillo (Fallos 340:669). En esta resolución, la CSJN tomó posición sobre las diferentes perspectivas existentes respecto a la constitucionalidad de la norma del art. 12 CP. Una postura, sostenida por Zaffaroni (1983) y Soler (1953), entiende que la norma tiene un carácter punitivo y sancionador, por lo cual contraría el régimen constitucional. En cambio, la postura opuesta, uno de cuyos referentes es Orgaz (1939), sostiene el carácter tuitivo y necesario del art. 12 CP. En este fallo, la CSJN afirmó el carácter tuitivo de la previsión de las limitaciones del art. 12 CP sobre la responsabilidad parental y resolvió que dicha norma no contraría el régimen constitucional. Este fallo es relevante por dos aspectos centrales: plasmó la postura del máximo órgano jurisdiccional a nivel federal y fue tomado por el equipo como el punto de inicio del período en el que se realizó el relevamiento de datos.

Además, en los momentos iniciales de nuestro acercamiento al objeto de estudio encontramos hechos verídicos que afianzaron nuestro interés. A pesar de que no fueron causas resonantes ni de conocimiento público, son casos reales en los que se planteó la aplicación efectiva del art. 12 CP y en los que participaron miembros del equipo de investigación. Son relevantes porque pusieron en crisis las diferentes y divergentes visiones de los operadores jurídicos civiles, penales y de familia sobre la administración de los bienes o el ejercicio de la responsabilidad parental de las PPL.

El primero de ellos es Pellico (2022). El juzgado civil y comercial de vigésimo cuarta nominación de la ciudad de Córdoba tuvo que determinar la forma de la representación procesal adecuada para dos personas demandadas privadas de su libertad ambulatoria. En ese proceso, los asesores letrados de cada uno de ellos tomaron posturas diferentes: uno comenzó a tramitar la designación judicial de un curador y el otro entendió que la PPL podía o no designar un abogado por sí misma para el proceso. A los fines de dar la misma respuesta jurisdiccional, se ordenó a los asesores que informaran a las PPL de la facultad designar un abogado que los patrocine y que, en caso contrario, continuarán en rebeldía.

En la segunda causa, la progenitora de un menor de edad solicitó, en un juzgado de familia de la ciudad de Córdoba, la autorización para que el

menor de edad pudiera salir del país, ya que el otro progenitor se encontraba privado de su libertad (se omite la referencia de este caso por continuar en trámite). Quien ejerce la magistratura de familia se comunicó con su par de ejecución donde estaba alojado, para consultar cómo podía acceder a conocer si la PPL prestaba su conformidad a dicho pedido. A los fines de resolver lo más rápido posible, se realizó una videoconferencia en la que participaron todos los involucrados. De ella surgió que el progenitor privado de la libertad no se oponía a la salida del país del hijo menor de edad, ni a firmar los papeles que fueran necesarios. En definitiva, no había necesidad de judicializar el caso, que podría haberse solucionado con una autorización con certificación por escribano público.

El tercer caso corresponde al fallo de la Cámara civil y comercial de primera nominación de la ciudad de Córdoba, en la causa Aznar (2016). En dicha sentencia se analizó la dispensa de la prescripción planteada por una PPL con la finalidad de reclamar una indemnización por las agresiones sufridas, cuando estuvo privado de la libertad ambulatoria en un establecimiento penitenciario. Los vocales que votaron en mayoría entendieron que la privación de la libertad constituyó una imposibilidad o dificultad insalvable, ya que no se le había designado un curador en la resolución penal de condena (por ser un incapaz relativo frente al derecho y estar recluido dentro del servicio penitenciario). Por otra parte, el vocal que votó en minoría entendió que la privación de la libertad no constituyó una causal de dispensa de la prescripción, puesto que lo consideró una persona capaz con capacidad restringida y que, además, al momento del vencimiento del plazo de la prescripción, ya se le había concedido la libertad condicional.

#### **IV. FUNDAMENTACIÓN E IMPACTO**

Esta investigación es el resultado de tres años de trabajo de un grupo de personas de diferentes disciplinas y ámbitos laborales.

La primera inquietud sobre este tema surgió entre dos miembros del equipo frente al inicio de un proceso de designación de curador para una persona penalmente privada de la libertad, en el año 2021. Todo lo referente a la aplicación del art. 12 CP generó dudas.

Desde el punto de vista conceptual, pusimos en discusión la articulación de la norma del art. 12 CP con las normas sobre capacidad del CCCN: ¿es necesario y adecuado designar un curador o una figura de apoyo?, ¿por qué

existen tan pocos casos de pedidos de designación de curadores para las PPL en comparación con la población carcelaria existente?, ¿cómo coordinar la terminología de una norma del año 1921 a los paradigmas actuales de respeto de la dignidad y subjetividad de las PPL?

Desde el punto de vista práctico también surgieron dudas: ¿cómo se puede escuchar a la persona privada de la libertad?, ¿quién es la autoridad territorial y sustancialmente competente?, ¿qué otros sujetos procesales deben intervenir (vg. MPF, MPP.)?, ¿cuál es el trámite procesal que se debe llevar a cabo?

Estas dudas fueron planteadas a otros operadores del Poder Judicial. Se consultó a agentes del fuero penal, del fuero de familia, del MPF, de los equipos técnicos, del MPD, entre otras. Cada una de las personas consultadas brindó respuestas disímiles y, en algunos casos, opuestas, lo que generó nuevas incógnitas.

La intuición y la experiencia diaria con el despacho nos llevaron a unimos para buscar una visión general y no fragmentaria de la operatividad de la norma. Así, en el equipo hemos reunido personas que integran los fueros civil y comercial, penal, de la defensa pública y de los equipos técnicos, incorporando la interdisciplinariedad entre el derecho y el trabajo social. Por consiguiente, con la visión holística de las diferentes áreas u organismos involucrados, conseguimos el aval de las instituciones y autoridades que nos apoyaron en la presentación del proyecto. Advertimos que existía un interés manifiesto de los agentes judiciales sobre la aplicación del art. 12 CP. Muchas personas consultadas manifestaron no saber cómo actuar en casos concretos, ya que su aplicación es confusa, poco práctica y no existen criterios uniformes. Esto nos demostró que había interés en el objeto de nuestro estudio.

Consideramos que la problemática reviste importancia por la multiplicidad de aristas por analizar, la posibilidad de mirar interdisciplinariamente un tema que representa una tensión entre fueros y, en definitiva, por la finalidad de poder brindar un mejor servicio de justicia.

## **V. OBJETIVOS**

### *VI. Objetivo general*

Analizar de forma interdisciplinaria cómo pudieron administrar sus bienes y tomar decisiones respecto a sus hijos las personas condenadas a prisión por más de tres años, durante los años 2017 a 2019, en la ciudad de Córdoba.

### *V.II. Objetivos específicos*

- Relevar los protocolos de sentencias de las doce cámaras en lo criminal y correccional y los expedientes de designación de curador por aplicación del art. 12 CP en los juzgados civiles, de la 1ra circunscripción judicial entre los años 2017/2019.
- Identificar situaciones de limitación en la administración de los bienes y de la toma de decisiones respecto de los hijos menores de edad de las PPL.
- Relevar las respuestas institucionales y las estrategias emergentes ante las necesidades de representación de las PPL.
- Reflexionar en torno a la aplicación del art. 12 CP y sus fundamentos.

## **VI. METODOLOGÍA**

El objeto de estudio fue redefiniéndose durante el transcurso de la investigación, lo que requirió la implementación del modelo metodológico flexible y combinado, incorporando estudios exploratorios y descriptivos. Constantemente se resignificaron los objetivos, las técnicas utilizadas, el recorte de las muestras, la inclusión de nuevas fuentes de información, la selección de informantes claves y la elaboración de las herramientas metodológicas situadas.

Este proceso tuvo lugar mientras superamos los obstáculos propios de explorar un campo tan dinámico y multidimensional como es la vida humana en el sistema de justicia. Fue necesario realizar un recorte del objeto de estudio para evitar perder el enfoque, al aportar una mirada interdisciplinaria. Esto exigió una vigilancia epistemológica constante, a fin de encontrar las estrategias metodológicas acordes.

Llevamos a cabo, en diversos momentos, estrategias de triangulación de datos. Fue necesaria la exploración de documentos estatales de diferentes fueros, de datos estadísticos surgidos de fuentes diversas y el análisis de entrevistas realizadas a actores involucrados en áreas disímiles.

El trabajo de investigación se dividió en tres etapas:

- Primera etapa de recolección y análisis de datos cuantitativos en el fuero civil y penal: En un primer momento utilizamos un rango témporo-espacial amplio en materia civil. Consignamos los datos de la provincia de Córdoba del SAC entre los años 2008 y 2022, ya que son los años en los que existen datos publicados. Luego,

delimitamos al recorte seleccionado para esta investigación (ciudad de Córdoba, 2017-2019) ¿qué números tenemos en cada fuero?

- Segunda etapa de recolección y análisis de datos cualitativos surgidos de aportes de agentes institucionales involucrados con el objeto de estudio: ¿por qué tenemos estos números?
- Tercera etapa de recopilación de posturas teóricas diversas del área de las ciencias jurídicas respecto a los temas relacionados al objeto de estudio: ¿cómo se resuelve jurídicamente?
- Los datos se obtuvieron de fuentes primarias y secundarias. Estas fueron:
- Fuentes primarias documentales: expedientes de designación de curador del fuero civil y las sentencias de las cámaras del crimen del fuero penal, obtenidos desde el SAC.
- Fuentes secundarias documentales: estadísticas del SNEEP con información relevante.
- Fuentes primarias obtenidas de informantes claves: entrevistas semiestructuradas.

En el momento de definir los criterios de selección de las unidades de estudio tuvimos como objetivo la generalización analítica, más que la representatividad estadística. Tomando en consideración la pregunta de investigación, usamos de muestras intencionadas o estratégicas que se justifican por estar conectadas con el objeto de estudio (PPL con bienes y/o hijos menores de edad).

En un primer momento, a fin de dar un encuadre global, analizamos la totalidad de los expedientes de designación de curador del fuero civil, entre los años 2008 y 2022. Utilizamos como herramienta metodológica una planilla de cálculo elaborada a tal fin. Para delimitar el objeto de investigación clasificamos los expedientes según la causal de inicio y se identificaron tres categorías:

- Sin datos
- Por salud mental (DLC)
- Artículo 12 CP

La cantidad de procesos caratulados como designación de curador se obtuvieron del SAC y consignamos solamente los casos que corresponden a pedidos basados en la aplicación del artículo 12 CP, según el año de inicio de cada uno.

De esta tercera categoría (por art. 12 CP) obtuvimos 72 procesos, que analizamos utilizando diferentes variables:

- Ubicación geográfica del origen de la solicitud (sedes judiciales) y cantidad por año (2008 y 2022)

Posteriormente, realizamos el recorte témporo-espacial de esta investigación. Seleccionamos los casos que correspondían a la ciudad de Córdoba, entre los años 2017 y 2019, obteniendo un universo de 19 casos de designación de curador, para luego profundizar analíticamente los siguientes aspectos:

- Motivo por el que se inicia el proceso:
  - sin información
  - judicial (con subcategorías según el rol procesal de la PPL)
  - extrajudicial
- Cantidad de pena: años de condena
- Procedimiento:
  - Tipo de procedimiento.
  - Si se requirió la voluntad de la PPL
  - Solvencia moral
  - Solvencia material.
  - Si hubo intervención del MPF
  - Si hubo intervención del MPD
- Resolución: Tipo de representación (curador, representante, apoyo)

Para esto, utilizamos como herramienta metodológica un registro elaborado a este fin en una hoja de cálculo de Google.

Paralelamente, comparamos la cantidad de personas alojadas en establecimientos penitenciarios condenadas a penas privativas de la libertad mayores a tres años (según el censo que realiza el SNEEP) con la cantidad de solicitudes de curador, en la provincia de Córdoba entre los años 2008 y 2022.

Examinamos el 20% de las sentencias de las doce Cámaras en lo Criminal y Correccional, entre los años 2017 y 2019, discriminando las causas con condenas mayores a tres años de prisión. Obtuvimos un universo de 620 causas. Como herramienta metodológica utilizamos un formulario de Google preparado para este fin, identificando las siguientes variables:

- Datos personales de la PPL:
  - Nivel de instrucción
  - Situación laboral
  - Ingresos
  - Personas a cargo

- Bienes
- Delito:
  - Tipo de delito
  - Reincidencia
- Condena:
  - Año
  - Duración de la condena

A partir de los datos obtenidos en ambos fueros y en la estadística consultada, elaboramos las tablas y gráficos, con asistencia de una investigadora externa quien utilizó un programa de estadística específico: Atlas Ti.

Además del relevamiento cuantitativo de fuentes primarias, utilizamos un método comparativo con otras fuentes de información cuantitativa sobre la situación de las PPL en la provincia de Córdoba, específicamente las estadísticas del SNEEP. En la triangulación de los datos cuantitativos obtenidos se tomó el mismo recorte temporal de la investigación (2017/2019) en todas las fuentes citadas.

Para la comparación de la cantidad de condenas y de procesos de designación de curador, desde un abordaje cuantitativo, consultamos dos fuentes de información: la justicia penal (sentencias de las Cámaras del Crimen) y la justicia civil (procesos de designación de curadores), obtuvimos un vacío de datos de interés para la presente investigación, lo que dio lugar a la siguiente etapa.

En esta segunda etapa, planteamos la necesidad de incorporar otros temas. Fue necesario acceder a información subjetiva, a fin de identificar situaciones de limitación de las PPL en la administración de los bienes y de la toma de decisiones respecto de los hijos menores de edad y de relevar las respuestas institucionales y las estrategias emergentes.

La estrategia metodológica que escogimos fue la realización de 23 entrevistas y un posterior análisis exploratorio de contenido temático. Para ello, elaboramos guías de entrevistas semiestructuradas que realizamos a las siguientes personas:

- 3 jueces del fuero de ejecución penal
- 6 vocales de las Cámaras del Crimen
- 1 asesor letrado de la Unidad de la Defensa Penal
- 2 auxiliares del equipo técnico de la Unidad de la Defensa (abogado y trabajador social)

- 1 perito del equipo técnico del fuero de ejecución penal (trabajador social)
- 1 director del Servicio Penitenciario y auxiliares
- 1 juez civil de primera instancia
- 2 vocales de cámara del fuero civil
- 2 asesores letrados civiles
- 1 director del Registro civil
- 1 asesor letrado del fuero de familia
- 1 juez del fuero de familia
- 1 operador jurídico de la Oficina de Coordinación y Enlace del SPC.

La codificación de los relatos obtenidos requirió la transcripción de las respuestas, identificando y unificando temas, subtemas y contenidos. Para ello, elaboramos un árbol de categorías que permitió ordenar las ideas emergentes, intentando describir el fenómeno bajo estudio lo más precisamente posible. La herramienta metodológica utilizada fue un cuadro de doble entrada.

Del análisis formulado, pudimos agrupar las siguientes categorías:

- Cantidad de solicitudes del art. 12 CP: estimación respecto al volumen de solicitudes de las PPL por cuestiones ligadas a la administración de sus bienes y del ejercicio de la responsabilidad parental.
- Motivo: causales de solicitud de designación de representante para ejercer diversos actos, formuladas por las PPL.
- Características sociales de las PPL: descripción de los rasgos generales de la población carcelaria en cuanto a la situación económica, laboral, patrimonial y familiar, las manifestaciones de las diferencias de género y las problemáticas que atraviesan.
- Estrategias: vías extrajudiciales, formales e informales, que se utilizan para resolver la representación extramuros de las PPL.
- Procedimientos, adaptaciones y circunstancias que se dan en el ámbito judicial: acciones por vía judicial o adaptaciones de los procesos existentes que se llevan a cabo cuando una PPL participa en un proceso judicial.
- Interacción entre fueros y dependencias administrativas: posturas respecto de la coordinación entre los distintos fueros y dependencias administrativas que intervienen en la problemática.
- Situaciones de vulnerabilidad en aumento: descripción de situaciones en las que las PPL u otras personas se ven afectadas por

las limitaciones del art. 12 del CP, además de la privación de la libertad ambulatoria. Reflexiones.

- Vigencia del art. 12 CP: posturas respecto a la obligatoriedad de la aplicación del art. 12 CP.
- Aplicación del art. 12 CP: posturas respecto a la aplicación zráctica del art. 12 CP.
- Debates teóricos emergentes: reflexiones en torno a los paradigmas y las teorías vigentes sobre la problemática.
- Necesidad de que exista un protocolo: reflexión sobre la necesidad de crear una guía de trabajo uniforme para la representación extramuros de las PPL.

La tercera etapa implicó la formulación de conclusiones que integran el marco teórico, las leyes y textos jurídicos vigentes con los datos empíricos de las prácticas actuales, y reflexionamos sobre la aplicación del art. 12 CP y sus fundamentos actuales.

En una etapa posterior a este trabajo, como *horizonte deseable*, planteamos la elaboración de un protocolo de actuación para los agentes judiciales que permita sortear los obstáculos detectados en este trabajo de investigación.

Las cuatro etapas descritas se profundizan en los apartados XII.I; X.II.; XII.III.; XII.IV.

## VII. DESARROLLO DEL TRABAJO

### VII.I. *Análisis cuantitativo de solicitudes de representación, características de las PPL y condenas*

#### VII.I.I. Comparación entre cantidad de personas condenadas y cantidad de solicitudes de curador

Seguidamente, analizamos los datos obtenidos en un primer acercamiento al objeto de estudio desde la perspectiva del fuero civil. Comparamos la cantidad de personas condenadas a penas privativas de la libertad mayores a tres años con la cantidad de solicitudes de designación curador, entre los años 2008 y 2022 en la provincia de Córdoba. La primera variable se obtuvo del censo que realiza el SNEEP por año calendario. La segunda variable, la cantidad de procesos caratulados como designación de curador, la obtuvimos del SAC y consignamos solo los casos que corresponden a pedidos basados en la aplicación del artículo 12 CP, según el año de inicio de cada uno.

Tabla 1

Procesos de designación de curador por el art. 12 CP sobre cantidad de personas condenadas anualmente a más de tres años, en la provincia de Córdoba															
AÑOS	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Personas condenadas + 3 años (1)	2433	2411	2565	2644	2896	2775	2634	2596	2732	2936	3147	3412	3319	3673	4087
Procesos designación curador art.12CP (2)	1	1	1	4	3	4	6	6	1	8	6	8	5	11	7
Tasa procesos designación curador art.12CP personas condenadas + 3 años	0.04%	0.04%	0.04%	0.15%	0.10%	0.14%	0.23%	0.23%	0.04%	0.27%	0.19%	0.23%	0.15%	0.30%	0.17%

Conforme con estos datos, el porcentaje de procesos de designación de curador por la causal del art. 12 CP sobre la cantidad de personas condenadas a más de tres años, desde el año 2008 hasta el año 2022, es entre un máximo de 0.30% y un mínimo de 0.04%, lo que arroja un promedio de 0.16%. Si tenemos en cuenta los años del relevamiento penal (2017 a 2019 inclusive), los porcentajes son 0.27%, 0.19% y 0.23%, respectivamente.

#### VII.I.II. Relevamiento en el fuero civil de designación de curador. Gráficos. Tablas. Conclusiones parciales

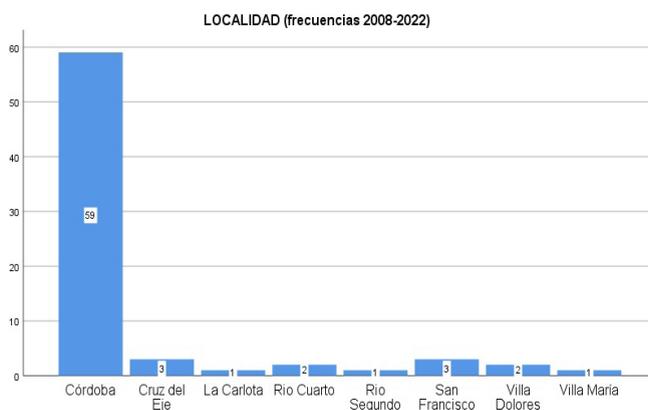
La cantidad de procesos de designación de curador iniciados en los juzgados civiles de la provincia de Córdoba es muy escasa en comparación con la población carcelaria existente. Se puede observar que entre los años 2008 y 2022 se iniciaron 72 casos por el art.12 CP en toda la provincia. A su vez, entre los años 2017 y 2019 se iniciaron 19 casos de designación de curador en la ciudad de Córdoba.

#### VII.I.II.I. Ubicación geográfica de los procesos de designación de curador por el art. 12 CP iniciados entre el 2008 y 2022 en la provincia de Córdoba

**Tabla 2**

		LOCALIDAD			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Córdoba	59	81,9	81,9	81,9
	Cruz del Eje	3	4,2	4,2	86,1
	La Carlota	1	1,4	1,4	87,5
	Río Cuarto	2	2,8	2,8	90,3
	Río Segundo	1	1,4	1,4	91,7
	San Francisco	3	4,2	4,2	95,8
	Villa Dolores	2	2,8	2,8	98,6
	Villa María	1	1,4	1,4	100,0
	Total	72	100,0	100,0	

## Gráfico 1

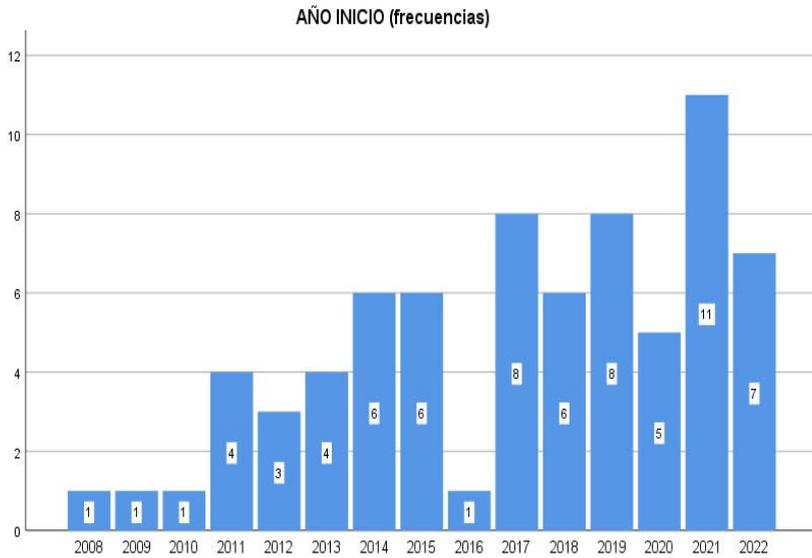


La mayor cantidad de solicitudes de designación de curador se ubica en la ciudad de Córdoba, con 59 casos (81,9% del total) entre los años 2008–2022.

VII.I.II.II. Ubicación temporal de los procesos de designación de curador por el art. 12 CP entre el 2008 y 2022 en la provincia de Córdoba

Tabla 3

	AÑO INICIO	AÑO INICIO			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	2008	1	1,4	1,4	1,4
	2009	1	1,4	1,4	2,8
	2010	1	1,4	1,4	4,2
	2011	4	5,6	5,6	9,7
	2012	3	4,2	4,2	13,9
	2013	4	5,6	5,6	19,4
	2014	6	8,3	8,3	27,8
	2015	6	8,3	8,3	36,1
	2016	1	1,4	1,4	37,5
	2017	8	11,1	11,1	48,6
	2018	6	8,3	8,3	56,9
	2019	8	11,1	11,1	68,1
	2020	5	6,9	6,9	75,0
2021	11	15,3	15,3	90,3	
2022	7	9,7	9,7	100,0	
Total		72	100,0	100,0	

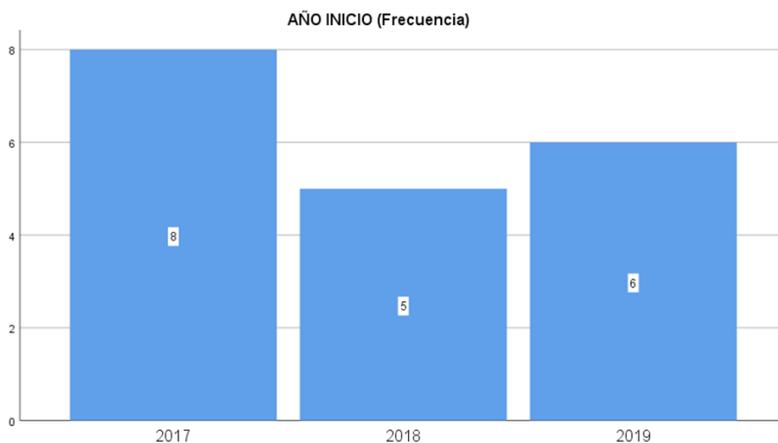
**Gráfico 2**

La cantidad de procesos de designación de curador fue en aumento entre los años 2008 a 2022 en toda la provincia: la menor cantidad se registró en los años 2008, 2009, 2010 y 2016, con un caso por año. La mayor cantidad se registró en el año 2021, con 11 casos (15,3%).

VII.II.III. Ubicación temporal de los procesos de designación de curador en la ciudad de Córdoba, entre el 2017 y 2019

**Tabla 4**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
2017	8	42,1	42,1	42,1
2018	5	26,3	26,3	68,4
2019	6	31,6	31,6	100,0
Total	19	100,0	100,0	

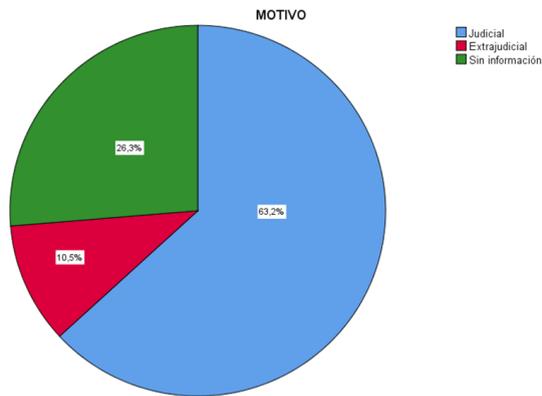
**Gráfico 3**

La cantidad de procesos de designación de curador entre los años 2017 a 2019 en la ciudad de Córdoba fue de 8 casos en el año 2017 (42,1%), de 5 años en el año 2018 (26,3%) y de 6 casos, en el año 2019 (31,6%).

VII.I.II.IV. Motivos de inicio de las solicitudes de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019

**Tabla 5**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Judicial	12	63,2	63,2	63,2
Extrajudicial	2	10,5	10,5	73,7
Sin información	5	26,3	26,3	100,0
Total	19	100,0	100,0	

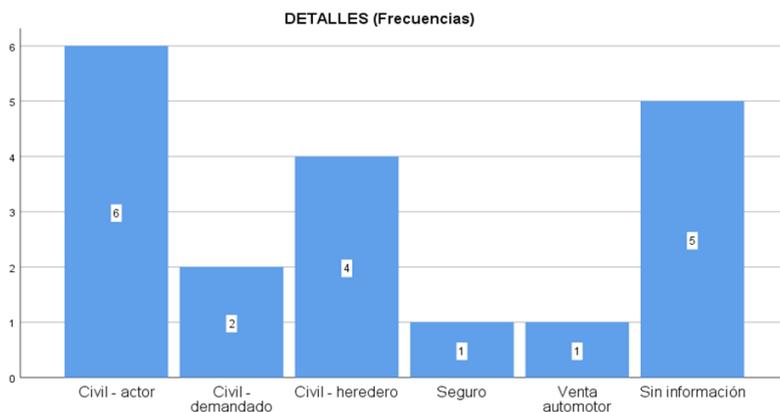
**Gráfico 4**

El motivo que arrojó el mayor porcentaje fue el judicial, con 12 casos (63.2%). Ello informa que el mismo Poder Judicial requirió que la PPL tuviera un representante dentro de un proceso judicial. En segundo lugar, en 5 casos (26,3%) no se obtuvo información. Finalmente, 2 casos (10,5%) fueron por motivos extrajudiciales, es decir, ajenos a un requerimiento judicial.

VII.II.V. Detalle de los motivos de inicio de la solicitud de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019

**Tabla 6**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Civil–actor	6	31,6	31,6	31,6
Civil–demandado	2	10,5	10,5	42,1
Civil–heredero	4	21,1	21,1	63,2
Seguro	1	5,3	5,3	68,4
Venta automotor	1	5,3	5,3	73,7
Sin información	5	26,3	26,3	100,0
Total	19	100,0	100,0	

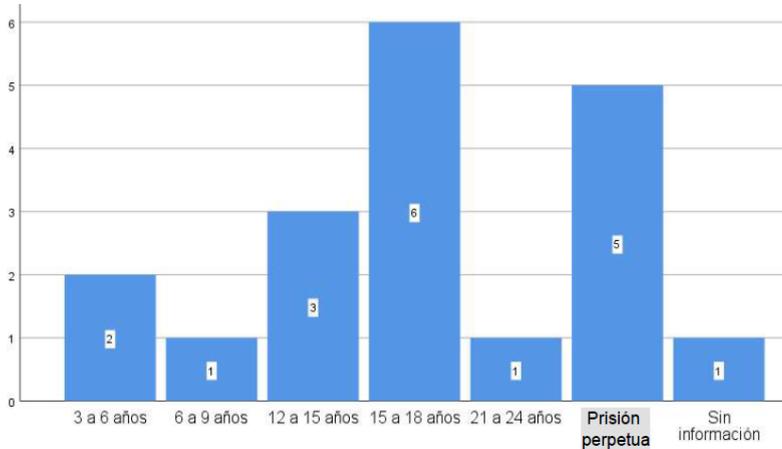
**Gráfico 5**

Del detalle de los motivos, se observa que el mayor porcentaje (31,6%) corresponde a los 6 casos en los que la PPL es parte actora en un proceso civil. El siguiente valor es el correspondiente a la categoría sin información, con 5 casos (26,3%). El tercer valor corresponde a los casos en que la PPL es declarada heredera en un proceso sucesorio, con 4 casos (21,1%). El cuarto valor corresponde a los casos en que la PPL es demandada en un proceso civil, con 2 casos (10,5%). Los dos casos restantes son causales extrajudiciales (5,3% cada uno), donde se solicitó la representación de la PPL para cobrar un seguro y para la venta de un automotor, respectivamente.

VII.II.VI. Duración de las penas de las PPL que solicitaron la designación de un curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019

**Tabla 7**

	Duración de la condena			
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
3 años–hasta 6 años	2	10,5	10,5	10,5
6 años–hasta 9 años	1	5,3	5,3	15,8
12 años–hasta 15 años	3	15,8	15,8	31,6
15 años–hasta 18 años	6	31,6	31,6	63,2
18 años–hasta 24 años	1	5,3	5,3	68,4
Prisión perpetua	5	26,3	26,3	94,7
Sin información	1	5,3	5,3	100,0
Total	19	100,0	100,0	

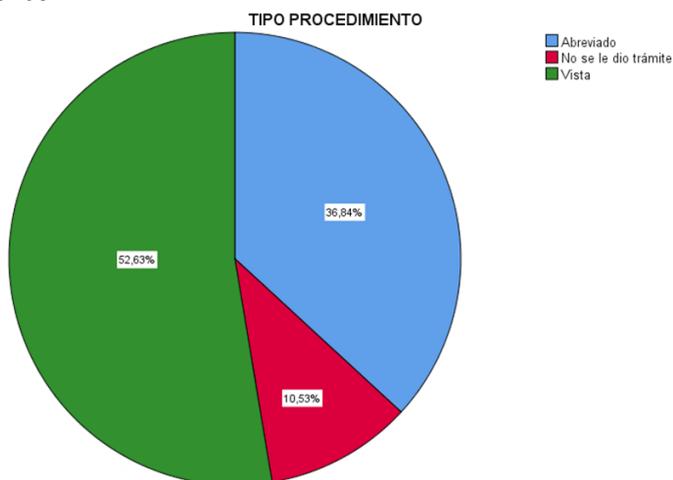
**Gráfico 6**

La mayor frecuencia de pedidos de designación de curador se observa en las PPL con penas mayores a 12 años, con 15 casos (79%). No se consigna el rango entre 9 a 12 años porque no surgieron casos en el período 2017–2019 con esa cantidad de pena.

VII.II.VII. Tipo de procedimiento aplicado a la solicitud de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019

**Tabla 8**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Abreviado	7	36,8	36,8	36,8
No se le dio trámite	2	10,5	10,5	47,4
Vista	10	52,6	52,6	100,0
Total	19	100,0	100,0	

**Gráfico 7**

El tipo de procedimiento más frecuentemente aplicado a la solicitud de curador fue la tramitación por vistas, con 10 casos (52,6%). En segundo lugar, se ubican los juicios abreviados, con 7 casos (36,8%). En 2 casos no se le dio trámite (10,53%).

VII.I.II.VIII. Requerimiento de la voluntad de la PPL para la designación de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019

**Tabla 9**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	19	100,0	100,0	100,0

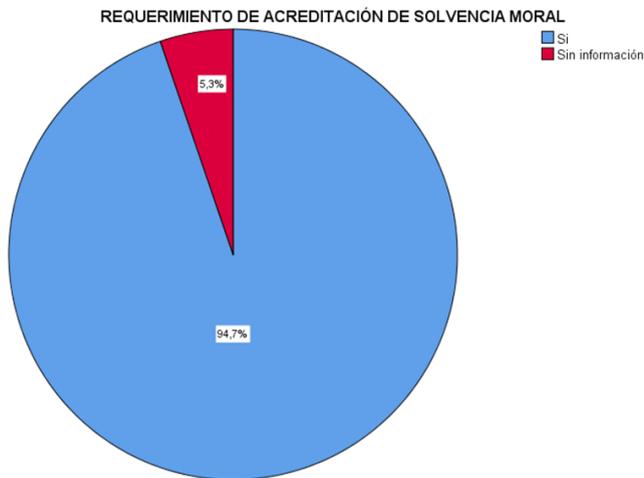
En la totalidad de los casos relevados, se requirió la conformidad de la PPL respecto a la persona propuesta para ser su representante.

### XII.II.IX. Requerimiento de la acreditación de la solvencia moral en la solicitud de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019

**Tabla 10**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	18	94,7	94,7	94,7
Sin información	1	5,3	5,3	100,0
Total	19	100,0	100,0	

**Gráfico 8**



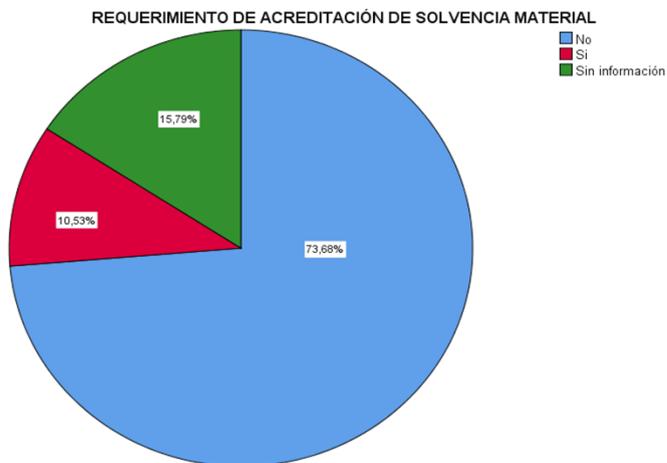
En casi la totalidad de los casos se requirió la acreditación de la solvencia moral (certificado de no antecedentes penales) del representante de la PPL. En un solo caso no surgió información.

VII.II.X. Requerimiento de la acreditación de la solvencia material en las solicitudes de curador por el art. 12 CP, en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019

**Tabla 11**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	14	73,7	73,7	73,7
Si	2	10,5	10,5	84,2
Sin información	3	15,8	15,8	100,0
Total	19	100,0	100,0	

**Gráfico 9**



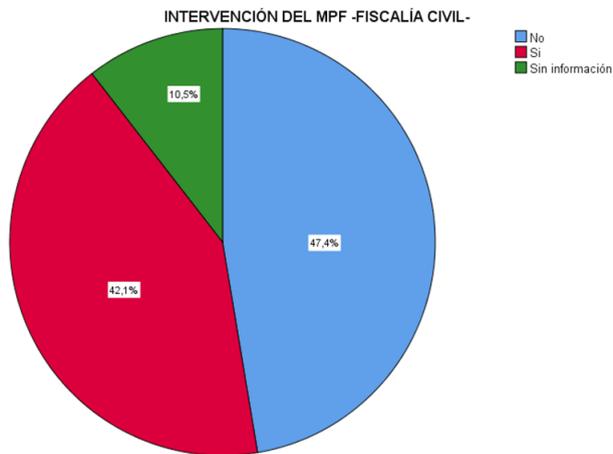
En 14 casos (73.7%) no se requirió la acreditación de la solvencia material (acreditación de ingresos propios) del representante de la PPL. En 2 casos (10,53%) se requirió la acreditación. En 3 casos (15.79%) no se obtuvo información.

### VII.II.XI. Intervención del MPF -Fiscalía Civil- en la designación de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019

**Tabla 12**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	9	47,4	47,4	47,4
Si	8	42,1	42,1	89,5
Sin información	2	10,5	10,5	100,0
Total	19	100,0	100,0	

**Gráfico 10**



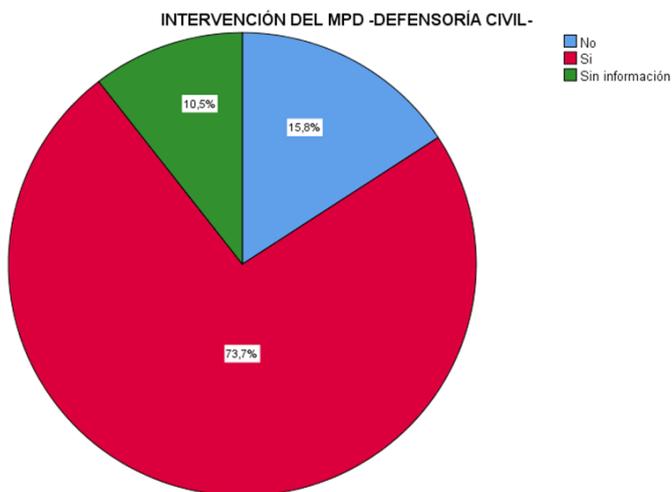
En 9 casos (47.4%) no se requirió la intervención de alguna de las fiscalías civiles en la tramitación de la designación de curador. En 8 casos (42.1%) se requirió y en 2 casos (10.5%), no se obtuvo información.

### VII.II.XII. Intervención del MPD -Defensoría Civil- en la designación de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019

**Tabla 13**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	3	15,8	15,8	15,8
Si	14	73,7	73,7	89,5
Sin información	2	10,5	10,5	100,0
Total	19	100,0	100,0	

**Gráfico 11**



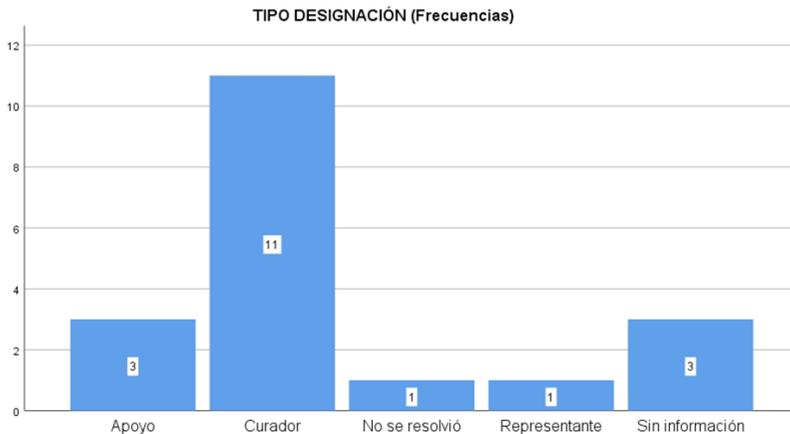
En 14 casos (73.7%) se requirió la intervención de las asesorías civiles en la tramitación de la designación de curador. En 3 casos (15.8%), no se requirió y en 2 casos (10.5%), no se obtuvo información.

### VII.II.XIII. Denominación del tipo de representación otorgada en los procesos de designación de curador por el art. 12 CP en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019

**Tabla 14**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Apoyo	3	15,8	15,8	15,8
Curador	11	57,9	57,9	73,7
No se resolvió	1	5,3	5,3	78,9
Representante	1	5,3	5,3	84,2
Sin información	3	15,8	15,8	100,0
Total	19	100,0	100,0	

**Gráfico 12**



De acuerdo con CCCN, se advierte la utilización de nuevos términos para denominar al representante de la PPL, lo que demuestra el cambio conceptual y de interpretación del art. 12 CP. En 11 casos (57.9%) se se designó la figura de un curador, en 3 casos (15.8%) se designó la figura de apoyo, en 1 caso (5.3%) se designó un representante, en 1 caso (5.3%) no se resolvió y en 3 casos (15.8%) no se obtuvo información.

#### VII.II.XIV. Conclusiones parciales sobre el relevamiento en el fuero civil de los procesos de designación de curador por el art. 12 CP

De los datos obtenidos del relevamiento cuantitativo del fuero civil arribamos a las siguientes conclusiones parciales.

Solo un 0.16% de las PPL entre los años 2008 a 2022 solicitaron el nombramiento judicial de un representante mediante el procedimiento de designación de curador. De ello se infiere que esta vía judicial no es utilizada frecuentemente por las PPL para administrar sus bienes o ejercer la responsabilidad parental.

El 81.9% de los casos entre los años 2008 a 2022 se iniciaron en la ciudad de Córdoba y la frecuencia de dichas solicitudes, en general, fue en aumento año a año.

En el período comprendido entre los años 2017 a 2019 solo se iniciaron 19 procesos de designación de curador por el art. 12 CP, de los cuales el 63.2% de ellos fueron por requerimiento del fuero civil del Poder Judicial. Esto demuestra que los integrantes del fuero civil son quienes exigen un representante judicial de las PPL para que puedan ejercer sus derechos en los procesos judiciales, no así los demás fueros o las demás dependencias administrativas.

La mayor cantidad de designación de representantes judiciales fue solicitada por PPL condenadas a más de 12 años de pena privativa de libertad. De esto se sigue que las PPL condenadas por penas relativamente menores (de menos de 9 años) no suelen solicitar la designación de un curador. Este dato ayuda a explicar la poca cantidad de solicitudes, ya que las condenas de menos de 6 años son las más frecuentes, conforme con el relevamiento del fuero penal.

Con respecto al procedimiento de designación de curador, a la mayor cantidad de casos se le aplicó el procedimiento mediante vistas, es decir, un tipo de procedimiento que consume menos tiempo. En la totalidad de los casos se requirió la voluntad de la PPL sobre la persona a designar. En este aspecto, consideramos que la valoración de la voluntad de las PPL respeta el concepto de la capacidad conservada o progresiva, conforme el nuevo paradigma de la capacidad del CCCN, lo que constituye un reconocimiento de su dignidad.

También, observamos que en el 94,7% de los casos se requirió la acreditación de la solvencia moral de la persona a designar, lo que puede consi-

derarse como un elemento condicionante de la designación. En cambio, en un 73.7% no se requirió la solvencia material o económica de la persona a designar. La necesidad de cumplir con este último requisito es controversial, en cuanto no es un caso de limitación de la capacidad por salud mental, por lo que entendemos que su requerimiento queda a discreción de la autoridad que deba decidir.

En la mitad de los casos se solicitó la intervención del MPF (47.4%), requisito que no compartimos, ya que esta intervención no es una de las funciones establecidas para las fiscalías civiles (conforme la ley provincial N° 7826). En cambio, en el 73.7% se requirió la intervención del MPD, lo que consideramos innecesario, puesto que existen medios para recabar la voluntad de las PPL de manera directa, sin necesidad de intermediarios.

Finalmente, en la mayoría de los casos, se mantuvo la denominación de curador para los representantes judiciales que se designan para las PPL. Estimamos que la denominación de curador no se corresponde con el respeto de la dignidad de las PPL ni con el actual paradigma de la capacidad del CCCN.

#### VII.I.III. Relevamiento en el fuero penal de las sentencias de Cámara del Crimen entre el 2017–2019 de la ciudad de Córdoba. Gráficos. Tablas. Conclusiones parciales.

En esta instancia, abordamos el objeto de estudio desde la perspectiva del fuero penal. Analizamos 620 casos que representan los 20% de las sentencias de las 12 cámaras del crimen de la ciudad de Córdoba, dictadas durante los años 2017 a 2019, cuya pena privativa de la libertad aplicada fue mayor a tres años.

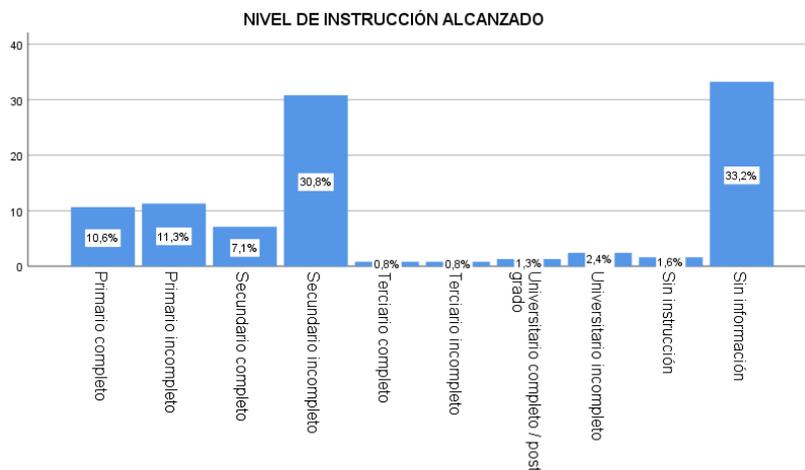
Obtuvimos datos relacionados a las características sociales de las PPL, sus hijos y sus bienes, los delitos que cometieron y las condenas que se les impusieron.

### VII.I.III.I. Nivel de instrucción alcanzado por las PPL en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019

**Tabla 15**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Primario completo	66	10,6	10,6	10,6
Primario incompleto	70	11,3	11,3	21,9
Secundario completo	44	7,1	7,1	29,0
Secundario incompleto	191	30,8	30,8	59,8
Terciario completo	5	,8	,8	60,6
Terciario incompleto	5	,8	,8	61,5
Universitario completo / post grado	8	1,3	1,3	62,7
Universitario incompleto	15	2,4	2,4	65,2
Sin instrucción	10	1,6	1,6	66,8
Sin información	206	33,2	33,2	100,0
Total	620	100,0	100,0	

**Gráfico 13**



En 206 casos relevados (33.2%) las sentencias no dan información sobre el nivel de instrucción alcanzado por la PPL. En 72 casos (12.9%) no alcanzaron a iniciar o completar los estudios primarios; en 66 casos (10.6%)

completaron los estudios primarios; en 191 casos (30.8%) no terminaron el nivel medio y en 13 casos (2.1%) alcanzaron estudios superiores.

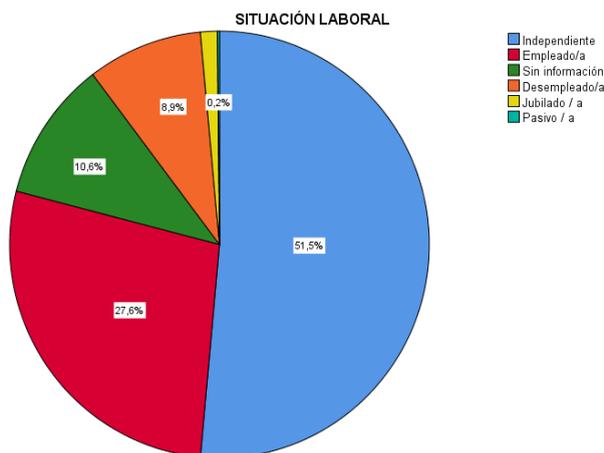
Esta información se corresponde con los porcentajes que surgen del SNEEP de los años 2017 a 2019 inclusive en toda la provincia de Córdoba. Conforme con estos censos el 19% (2017), 17% (2018) y 18% (2019) de las PPL no alcanzó a iniciar o completar los estudios primarios; el 42% (2017) y 38% (2018 y 2019) logró completar los estudios primarios; el 27% (2017), 33% (2018) y 32% (2019) no terminó el nivel medio; finalmente, el 3% (2017 y 2018) y 4% (2019) alcanzó estudios superiores.

#### VII.I.III.II. Situación laboral de las PPL en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019

**Tabla 16**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Desempleado/a	55	8,9	8,9	8,9
Empleado/a	171	27,6	27,6	36,5
Independiente	319	51,5	51,5	87,9
Jubilado / a	8	1,3	1,3	89,2
Pasivo / a	1	,2	,2	89,4
Sin información	66	10,6	10,6	100,0
Total	620	100,0	100,0	

**Gráfico 14**



En 319 casos relevados (51.5%) las PPL refirieron trabajo independiente; en 171 casos (27.6%) refirieron ser empleados; mientras que en 64 casos (10.4%) refirieron ser personas en situación pasiva (jubilados, pasivos o desempleados). Por último, en 66 casos (10.6%) no se obtuvo información

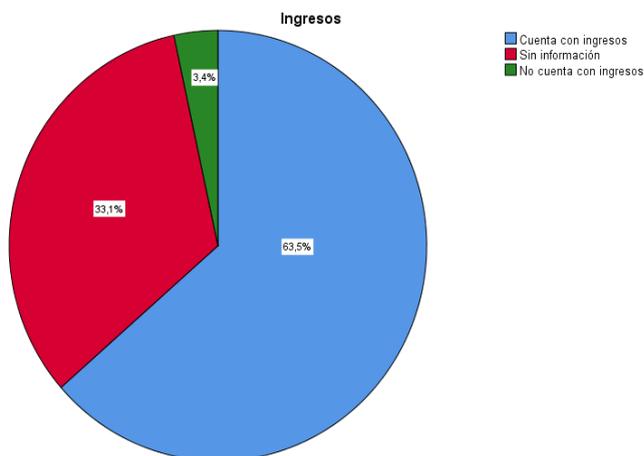
Esta información puede relacionarse con los porcentajes que surgen del SNEEP de los años 2017 a 2019 inclusive en toda la provincia de Córdoba. Conforme con estos censos 72% (2017), 64% (2018) y 47% (2019) de las PPL denunciaron ser trabajadores a tiempo parcial al momento del ingreso penitenciario; 3% (2017) 10% (2018) y 17% (2019) manifestaron ser trabajadores de tiempo completo; finalmente, 25% (2017) 26% (2018) y 36% (2019) manifestaron estar desocupados en el momento del ingreso penitenciario.

### VII.I.III.III. Ingresos de las PPL en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019

**Tabla 17**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Cuenta con ingresos	394	63,5	63,5	63,5
No cuenta con ingresos	21	3,4	3,4	66,9
Sin información	205	33,1	33,1	100,0
Total	620	100,0	100,0	

**Gráfico 15**



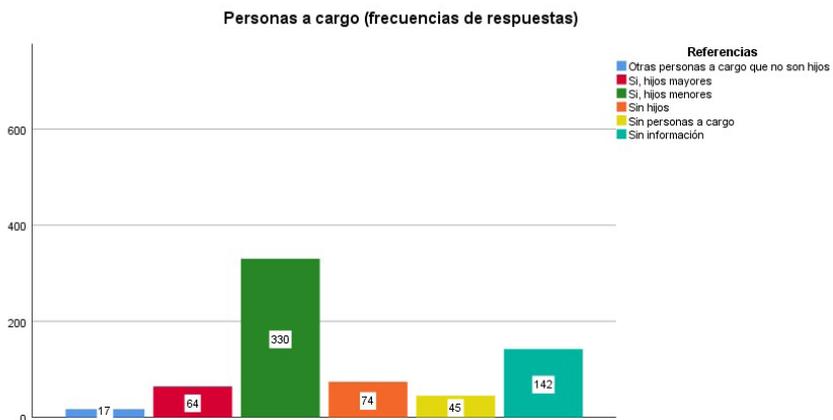
En 394 casos relevados (63.5%) las PPL refirieron contar con ingresos; en 21 casos (3.4%) no contar con ingresos y en 205 casos (33.1%), no se obtuvo información.

#### VII.I.III.IV. Personas a cargo de las PPL en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019

**Tabla 18**

		Respuestas Nº	Porcentaje	Porcentaje de casos
Personas a cargo	Otras personas a cargo que no son hijos	17	2,5%	2,7%
	Si, hijos mayores	64	9,5%	10,3%
	Si, hijos menores	330	49,1%	53,3%
	Sin hijos	74	11,0%	12,0%
	Sin personas a cargo	45	6,7%	7,3%
	Sin información	142	21,1%	22,9%
Total		672	100,0%	108,6%

**Gráfico 16**



En 330 de los casos relevados (49,1%) las PPL afirmaron tener hijos menores de edad a cargo; en 142 casos (21.1%) no se obtuvo información; en

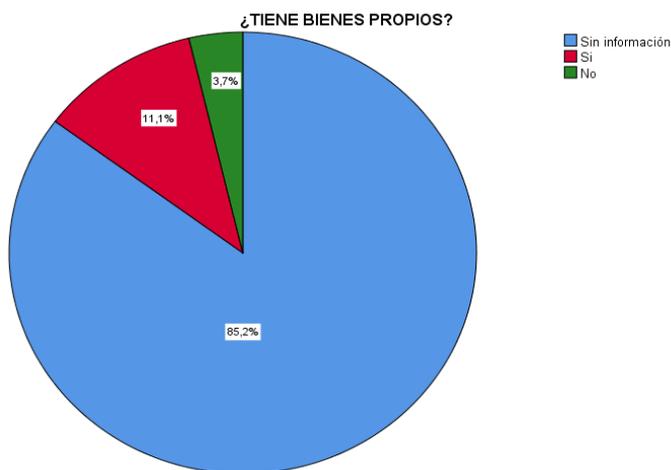
119 casos (17.7%) manifestaron no tener hijos o personas a cargo, mientras que en 64 casos (9,5%) dijeron tener hijos mayores y en 17 casos (2,5%) expresaron tener otras personas a cargo que no son hijos.

#### VII.I.III.V. Posesión de bienes propios de las PPL en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019

**Tabla 19**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	69	11,1	11,1	11,1
No	23	3,7	3,7	14,8
Sin información	528	85,2	85,2	100,0
Total	620	100,0	100,0	

**Gráfico 17**



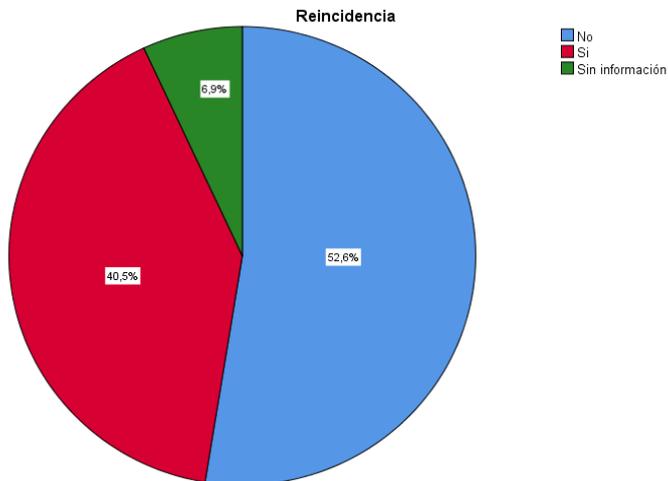
En 528 casos relevados (85.2%) no se obtuvo información; en 69 casos (11.14%) las PPL afirmaron tener bienes, mientras que en 23 casos (3.7%) expresaron no tener bienes.

### VII.I.III.IV. Reincidencia de las PPL en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019

**Tabla 20**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	111	40,5	40,5	40,5
No	144	52,6	52,6	93,1
Sin información	19	6,9	6,9	100,0
Total	274	100,0	100,0	

**Gráfico 18**



En 144 casos (52.6%) las PPL no fueron reincidentes; en 111 casos (40.5%) lo fueron; mientras que en 19 casos (6.9%) no se obtuvo información.

Estos datos pueden relacionarse con los porcentajes que surgen del SNEEP de los años 2017 a 2019 inclusive en toda la provincia de Córdoba. Conforme con estos censos el 33% (2017) 30% (2018) y 29% (2019) fue reincidente.

### VII.I.III.VII. Tipo delictual de las condenas de las PPL en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019

**Tabla 21**

		Respuestas N°	Porcentaje	Porcentaje de casos
Tipo delictual	Delitos contra las personas	83	11,2%	13,5%
	Delitos contra la integridad sexual	35	4,7%	5,7%
	Delitos contra la libertad	59	8,0%	9,6%
	Delitos contra la propiedad	356	48,0%	57,7%
	Delitos contra la seguridad pública	17	2,3%	2,8%
	Delitos contra el orden público	70	9,4%	11,3%
	Delitos contra la administración pública	21	2,8%	3,4%
	Delitos contra la fe pública	16	2,2%	2,6%
	Narcotráfico	84	11,3%	13,6%
Total	741	100,0%	120,1%	

**Gráfico 19**



Los tipos delictivos más frecuentes fueron los delitos contra la propiedad, con 356 casos (48,0%). Le siguen, en cantidad similar, los delitos de narcotráfico, con 84 casos (11,3%) y delitos contra las personas, con 83 casos

(11,2%); posteriormente, los delitos contra el orden público, con 70 casos (9,4%); y finalmente, los delitos contra la libertad, con 59 casos (8,0%).

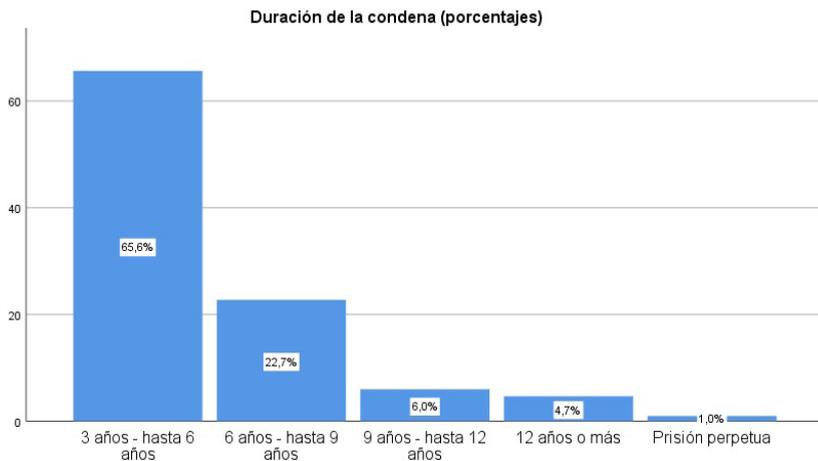
La columna correspondiente al porcentaje de casos supera el 100% debido a que hubo personas que fueron condenadas por más de un delito en la misma sentencia relevada.

### VII.I.III.VIII. Duración de la pena privativa de la libertad de las PPL en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019

**Tabla 22**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido 3 años–hasta 6 años	407	65,6	65,6	65,6
6 años–hasta 9 años	141	22,7	22,7	88,4
9 años–hasta 12 años	37	6,0	6,0	94,4
12 años o más	29	4,7	4,7	99,0
Prisión perpetua	6	1,0	1,0	100,0
Total	620	100,0	100,0	

**Gráfico 20**



De las sentencias penales relevadas surge una relación inversamente proporcional entre la duración de las penas y la cantidad de PPL condenadas. La gran mayoría de los casos relevados: 407 casos (65.6%), corresponden a penas privativas de la libertad de entre tres y seis años; le siguen con 141 casos (22.7%) las condenas de entre seis y nueve años; 37 casos (6.0%) corresponden a penas de entre nueve y doce años; y la progresión finaliza con 6 casos (1.0%) de penas de prisión perpetua.

Esta información puede relacionarse con los porcentajes que surgen del SNEEP de los años 2017 a 2019 inclusive en toda la provincia de Córdoba. Conforme con estos censos el 33% (2017), 36% (2018) y 37% (2019) de las PPL fueron condenadas a penas de 3 a 6 años de duración; 21% (2017), 19% (2018) y 19% (2019) de 6 a 9 años de duración; 14% (en los 2017, 2018 y 2019) de 9 a 12 años de duración; 32% (2017), 31% (2018) y 30% (2019) de 12 o más años de duración; finalmente, 3% (2017 y 2018) y 5% (2019) fueron condenadas a prisión perpetua.

#### VII.I.III.IX. Conclusiones parciales del relevamiento en el fuero penal de las sentencias de las Cámaras del Crimen en la ciudad de Córdoba entre el 2017–2019

De los datos obtenidos del relevamiento cuantitativo penal extraemos las siguientes conclusiones parciales.

En cuanto a las características sociales de las PPL referidas al nivel educativo, lo más relevante es que la mayoría de las sentencias analizadas no brindan información sobre el grado de instrucción alcanzado. Este dato cuantitativo se correlaciona con lo que surge de la sección cualitativa de esta investigación: las preguntas sobre las condiciones personales de los imputados se hacen solamente para cuantificar la pena a aplicar (arts. 40 y 41 del CP). Sin embargo, en los casos donde existe información, surge que el 12.9% de las PPL no inició o completó los estudios primarios y un porcentaje ínfimo alcanzó estudios superiores.

Respecto al rango etario de las PPL, la información fue recabada del SNEEP entre los años 2017 y 2019 en toda la provincia de Córdoba. Así, el 37.6% de las PPL pertenecen al rango etario entre 25 y 34 años; el 24.3% al rango entre 35 a 44 años; el 15% al rango entre 21 a 24 años; el 11.6% al rango entre 45 a 54 años; el 4.6% al rango entre 18 a 20 años; el 4.6% al rango entre 55 a 64 años; y, finalmente, el 2% al rango de 65 años y más.

De estos datos se sigue que el 57.4% de las PPL se encuentran entre los 18 a 34 años de edad, por lo que, más de la mitad de la población carcelaria son personas jóvenes.

Con relación a la situación laboral, el 51.5% tiene trabajo independiente y el 63.5% contaba con ingresos al momento de la sentencia. Esto demuestra que más de la mitad de las PPL tiene trabajos independientes e ingresos, sean estos formales o informales.

En lo que se refiere a las personas a cargo de las PPL, el 49.1% tiene hijos menores de edad. Este dato puede correlacionarse con las estadísticas de SNEEP, según las que las PPL son, en su mayoría, menores a 34 años, es decir, se encuentran dentro de la edad reproductiva.

Con respecto a los bienes propios, en la mayoría de los casos (85.2%) las sentencias no brindaron información. Este dato cuantitativo corrobora lo recabado en la sección cualitativa de esta investigación: las preguntas sobre las condiciones personales de los imputados se hacen solamente para cuantificar la pena a aplicar (arts. 41 y 42 del CP).

Por otra parte, el 40.5% de las PPL son reincidentes. Esto significa que un gran porcentaje de las PPL, ya incurrieron en otros delitos computables para la reincidencia.

En lo que respecta a las condenas aplicadas a las PPL, el mayor porcentaje (48.0%) corresponde a delitos cometidos contra la propiedad. Luego siguen, en menor porcentaje, los delitos alcanzados por la ley de lucha contra el narcotráfico (11.3%), contra las personas (11.2%) y contra la libertad (8.0%).

Finalmente, el mayor porcentaje de penas impuestas corresponden a penas relativamente bajas, entre tres y seis años (64.7%) y entre seis y nueve años (22.7%). Consideramos que es una de las causales por las cuales las PPL no solicitan la designación judicial de un representante; sumado a que pueden obtener anticipadamente su libertad mediante los beneficios de la libertad condicional y/o de la libertad asistida (art. 13 del CP y art. 54 de la Ley 24660, respectivamente).

De todos los datos recabados hasta aquí podemos definir un perfil genérico de las PPL: la mayor cantidad de casos relevados corresponde a personas jóvenes, pobres, con instrucción incompleta y con hijos menores de edad a cargo. Asimismo, observamos que los delitos cometidos son, en su mayoría, contra la propiedad y contra las personas. Por otra parte, las condenas aplicadas son relativamente cortas.

Entendemos que estos casos evidencian la vulnerabilidad de las PPL en los términos de las Reglas de Brasilia, por lo que resulta necesario que se tomen acciones positivas para garantizar el acceso al servicio de justicia de estas personas, eliminando las barreras sociales y culturales.

### *VII.II. Análisis cualitativo de 23 entrevistas realizadas a agentes estatales intervinientes en la resolución de necesidades de las PPL*

Finalizada la etapa cuantitativa y ante la escasez de datos de interés para la presente investigación, nos planteamos la necesidad de incorporar otros temas. A fin de identificar situaciones de limitación en la administración de los bienes y de la toma de decisiones respecto de los hijos de las PPL, las respuestas institucionales y las estrategias emergentes, realizamos 23 entrevistas para su posterior análisis, de las cuales surgió la información que referimos a continuación.

#### **VII.II.I. Cantidad de solicitudes del art. 12 CP: Estimación respecto al volumen de solicitudes de las PPL por cuestiones ligadas a la administración de sus bienes y del ejercicio de la responsabilidad parental.**

Del análisis de las entrevistas realizadas inferimos que la percepción respecto a la **cantidad de solicitudes de nombramiento de curador por parte de las PPL**, se encuentra relacionado al fuero u oficina donde se solicita.

De ellas se desprende que la mayor cantidad se presenta en las dependencias que poseen un contacto más estrecho con las PPL. Entre estas se encuentran los equipos técnicos del SPC y de las UDP. Estas últimas manifestaron ser quienes detectan en primera instancia la necesidad de representación extramuros de las PPL. Estas oficinas realizan numerosas gestiones administrativas y judiciales, las que, en un mínimo porcentaje, terminan en una designación de curador en los términos del Art. 12 CP. Esto puede corroborarse con los datos cuantitativos ya analizados.

En los siguientes escalones descendentes referidos a la cantidad de solicitudes, se encuentran las asesorías civiles, el fuero de familia, y demás oficinas del Servicio Penitenciario, a las que les llegan los pedidos originados en las dependencias antedichas o por derivación de otros organismos o fueros. Más abajo se sitúa el fuero penal (defensorías, cámaras, y juzgados de ejecución penal), donde se observa que el número es menor y su tratamiento o resolución se produce por vías extrajudiciales o se deri-

van al fuero civil. Finalmente, en el último escalón se encuentra el fuero civil (juzgados y cámaras).

VII.II.II. Motivo: Causales de solicitud de designación de representante para ejercer diversos actos, formuladas por las PPL.

Advertimos, en las entrevistas, que la cantidad de solicitudes por oficina se relaciona a la causal de la solicitud. Las personas entrevistadas expresaron que en las asesorías del fuero civil se presentó una mayor cantidad de solicitudes referidas a cuestiones de representación judicial y, en menor cantidad, para la administración de bienes o al ejercicio de la responsabilidad parental. Por su parte, en el SPC, en su gran mayoría, los casos relatados se refirieron a cuestiones relativas a la responsabilidad parental y otros casos administrativos.

Las solicitudes pueden ser agrupadas en las siguientes categorías:

*Necesidad de representación para intervenir en juicios:* ya sea de índole laboral, civil o de familia. Estos casos pueden ser demandas contra el servicio penitenciario por cuestiones laborales, demandas civiles por daños y perjuicios en los que la PPL interviene como parte actora o demandada, necesidad de representación en juicios sucesorios, demandas en el fuero de familia referidos al emplazamiento en el estado de familia y sus derivaciones (filiaciones, divorcios, liquidación del régimen patrimonial del matrimonio o la unión convivencial, cuota alimentaria, privación de la responsabilidad parental, autorización de radicación de hijos menores en países extranjeros, entre otros).

*Relativas al ejercicio de la responsabilidad parental:* necesidad de realizar trámites obligatorios que involucran a los hijos menores de edad de las PPL, tales como reconocimientos filiatorios, autorizaciones para salir del país, tramitación de DNI, inscripción en las instituciones educativas, cuestiones relativas al cuidado personal de los hijos, etc.

*Relativos al sostenimiento de los vínculos familiares en la situación de encierro,* como ser autorización y gestión de visitas de los hijos menores de edad en las cárceles, lo que en ocasiones da lugar a otros trámites (gestión del DNI, intervención de la SeNAF en ausencia de autorización, protocolos), prisión domiciliaria, cuidado de adolescentes con falta de contención, cuidado de personas mayores enfermas, etc.

*Relativos a la administración de bienes:* necesidad de disponer de determinados bienes registrables tales como la venta de un inmueble o un automotor, disposición del fondo de reserva, etc.

*Relativos a otros trámites administrativos,* tales como gestionar su propio DNI, trámites de la seguridad social, gestiones relacionadas con la AUH, obtención de certificación de títulos para continuar los estudios, contraer matrimonio, etc.

VII.II.III. Características sociales de las PPL: Descripción de los rasgos generales de la población carcelaria en cuanto a la situación económica, laboral, patrimonial y familiar, las manifestaciones de las diferencias de género y las problemáticas que atraviesan.

El relevamiento realizado y los datos obtenidos en cuanto al género de la población carcelaria marca una diferencia sustancial entre los géneros. Del SNEEP 2017, 2018 y 2019 surge que el promedio de PPL de género masculino es del 95% y el de género femenino alcanza solo el 5% (solo 3 personas se identificaban con el género trans). Las siguientes son las consideraciones que las personas entrevistadas efectuaron sobre esta temática:

*En cuanto al ejercicio de la responsabilidad parental* surge una gran diferencia relacionada al género y los roles socialmente construidos respecto a las tareas de cuidado. También, observamos diferencias en las concepciones culturales sobre el delito masculino o femenino. Este último delito es más estigmatizante y por ello reprobado, porque se produce fuera del plano doméstico, ámbito atribuido a las mujeres en el estereotipo de género.

Podemos preguntarnos, ¿qué pasa en el medio libre cuando un hombre queda privado de la libertad?, ¿y cuando es una mujer?, ¿cómo es la vida de la PPL varón o mujer dentro de la cárcel?

En este sentido, se percibe una diferencia en el abordaje de la problemática del sostenimiento de los vínculos y el contacto con los familiares, entre hombres y mujeres.

Los hombres, en general, cuentan con una red de apoyo, mayormente femenina (esposas, madres, hermanas, etc.), que sigue ocupándose de los hijos y de ellos mismos. Fuera de los establecimientos carcelarios pueden observarse filas de mujeres llevando paquetes y niños, en los días de visita.

En cambio, las mujeres quedan solas dentro de la cárcel -salvo las visitas de sus madres-. Es una realidad contrastada criminológicamente

que las mujeres que pierden la libertad no tienen apoyos en el exterior. El apoyo que reciben las mujeres se agota en el cuidado de los hijos cuando el otro progenitor está ausente (por ejemplo, cuando no tienen vínculo previo, han formado otras familias o también están privados de la libertad). Las PPL mujeres viven en gran soledad. Se han presentado situaciones límite de suicidios y depresión. Esto derivó en la creación del Protocolo de Actuación Interinstitucional sobre temas relacionados a documentación y visitas–Establecimiento Penitenciario N° 3 de la Provincia de Córdoba. Su objeto es facilitar el contacto de las mujeres madres con sus hijos menores de edad, eliminando la burocratización y ante la ausencia de colaboración por parte de los familiares.

En cuanto al interés por las cuestiones derivadas de la responsabilidad parental existe una marcada diferencia de género. Muchos progenitores masculinos pierden el vínculo al quedar detenidos, ya que las mujeres que quedan afuera se ocupan de los hijos. Las personas entrevistadas refirieron casos en los que muchos hombres no tienen asumido el derecho de seguir participando en la crianza de los hijos y en las decisiones que los involucran. Esto se debe a la falta de interés o al desconocimiento de las formas de representación.

Como aspecto diferencial, las mujeres cuentan con una mayor probabilidad que los hombres de obtener el beneficio de la prisión domiciliaria. Si la obtienen, superan los obstáculos propios del alejamiento del seno familiar y pueden continuar ejerciendo el rol que detentaban antes de perder la libertad.

*Respecto a los factores de movilidad social* (nivel de instrucción alcanzado y la situación laboral), los datos de las sentencias de las cámaras del crimen revelaron que, un gran porcentaje de las PPL, proviene de un entorno laboral y económico precario, con bajos niveles de instrucción, lo que fue corroborado por las personas entrevistadas.

*En cuanto a la disposición de los bienes*, las personas entrevistadas observan dos grupos de PPL: una minoría, que posee bienes, y una mayoría que no. Quienes poseen bienes resuelven sus cuestiones patrimoniales o administrativas por medio de apoderados, testaferros o ya cuentan con patrocinio letrado antes de quedar detenidos. Las penas en causas de “guante blanco”, que involucran cuestiones patrimoniales de gran envergadura, generalmente no son privativas de la libertad.

En la mayoría de los casos, los que no poseen bienes son quienes solicitan ser patrocinados por un asesor letrado. La administración de sus bienes

se resuelve de manera informal en su entorno social inmediato, por lo que se intuye que no tienen interés en solicitar una representación.

Esto explica que en ambos grupos es muy escasa la cantidad de solicitudes de representación extramuros por cuestiones patrimoniales. La mayor cantidad de solicitudes se advierte en cuestiones de responsabilidad parental.

Las personas entrevistadas expresaron que las PPL desconfían del sistema judicial, ya que consideran que el sistema va a perseguirlos en función del hecho delictivo que han cometido.

VII.II.IV. Estrategias: Vías extrajudiciales, formales e informales, que se utilizan para resolver la representación extramuros de las PPL

Las personas entrevistadas manifestaron que las limitaciones que aqueja la privación de la libertad motivan la implementación de estrategias para la administración de los bienes o el ejercicio de la responsabilidad parental. Dentro de esas estrategias que las personas entrevistadas enumeramos las distinguimos entre las de carácter informal y las de carácter formal o administrativo.

#### *Informales*

- En los casos en los que existen escasos bienes, surgen datos de arreglos de palabra en el entorno social del PPL.
- Solicitud de ayuda a parientes con mayores recursos.
- En los casos que involucran a niños, es frecuente que la comunidad se haga cargo (vecinos, amigos, familiares), estableciendo “guardas de hecho” que son reconocidas posteriormente mediante un procedimiento judicial. La intervención de la SeNAF y de los asesores del fuero de familia buscan regularizar las funciones de cuidado con guardas provisorias, beneficios de la seguridad social y mantener la vinculación con las madres.
- Se recurrió a dispensarios, escuelas y organizaciones sociales.
- Designación de personas del entorno social de la PPL para el cobro de seguros.

#### *Formales o administrativas*

- Casos de solicitud de asistencia de los equipos intramuros (del SPC y de la UDP) como vía de canalización de las solicitudes de las PPL para cuestiones administrativas.

- Certificación de firma por personal del SPC para trámites referidos a la seguridad social y designación de patrocinio letrado.
- Búsqueda de respuestas institucionales en otras dependencias o ministerios.
- Representación a través de apoderados.
- Intervención de los escribanos en las cárceles. No obstante, esta estrategia plantea una dificultad ante la renuencia de los escribanos de concurrir a los establecimientos penitenciarios, por lo que queda sujeta a su predisposición. Cuando se solicita la presencia de un escribano, el procedimiento es el mismo que con cualquier persona que solicita un locutorio con la PPL.
- Intervención de la Oficina de Atención Ciudadana: surgió en un caso donde se requería la certificación de voluntad de una PPL y el escribano se negó a asistir. El caso fue planteado ante el juez de ejecución, quien manifestó que eso estaba por fuera de su competencia; en ese caso se recurrió a la Oficina de Atención Ciudadana para canalizar el pedido ante la entidad correspondiente.
- Protocolo de visitas de los hijos menores de edad en el complejo carcelario de mujeres: A través de las asesorías del fuero de familia, SeNAF, Servicio Penitenciario y UDP, se trató de superar las dificultades existentes en el vínculo parental. Esto habilita a los equipos técnicos y del SPC, a permitir el ingreso de los hijos, aún sin contar con la autorización del otro progenitor, agilizando las gestiones para priorizar los vínculos.
- Concurrencia de la Oficina Móvil del Registro Civil a los complejos carcelarios, a los fines de la realización de diferentes trámites: autorización de matrimonio, reconocimiento de hijos, trámites de DNI, etc. A tales fines se coordina con los registros civiles de cada ciudad y las unidades penitenciarias.
- Implementación de medios tecnológicos que agilizan la comunicación con las PPL para viabilizar sus solicitudes: Existe la Oficina de Enlace que permite la realización de videoconferencias desde los establecimientos penitenciarios con los agentes judiciales. En un caso, incluso, se autorizó la adquisición de un celular con abono a cargo de la PPL.

Las personas entrevistadas destacaron que, desde la implementación de las UDP en algunos casos, se torna innecesaria la judicialización de los

requerimientos de las PPL, resolviéndolos por la vía administrativa. En este sentido, está proyectada la creación de otras UDP en puntos estratégicos, tales como el polo de la mujer, el Complejo Esperanza, las cárceles de varones y en otros lugares.

VII.II.V. Procedimientos, adaptaciones y circunstancias que se dan en el ámbito judicial: acciones por vía judicial o adaptaciones de los procesos existentes que se llevan a cabo cuando una PPL participa en un proceso judicial.

Junto con las estrategias extrajudiciales las personas entrevistadas refirieron la existencia de vías judiciales para resolver las necesidades de administración del patrimonio o del ejercicio de la responsabilidad parental de las PPL. Estos mecanismos tienen lugar dentro del Poder Judicial, por lo que tramitan por los procedimientos existentes. Además, las personas entrevistadas denunciaron adaptaciones y circunstancias especiales que ocurren cuando una PPL interviene en un proceso judicial.

De las entrevistas seleccionamos las siguientes:

*En el proceso judicial penal:*

- Juicios abreviados penales: los acuerdos para negociar penas más cortas disminuyen los problemas de representación de las PPL, ya que acortan los plazos de la privación de la libertad.
- Preguntas sobre las condiciones personales: las preguntas formuladas a la persona imputada sobre sus condiciones personales en la etapa del juicio oral, solo influyen en la mensuración de la pena. Las preguntas están enfocadas respecto a las condiciones de vida, del domicilio antes de ser detenida, no tanto sobre los bienes o la cuestión patrimonial, aunque se le pregunta sobre sus ingresos y si podía solventar a su familia. En los casos de delitos penales económicos se puede haber investigado la cuestión patrimonial dentro de la causa. En los casos en los que exista acción civil en sede penal se ahonda más sobre los bienes, pero no en función del art. 12 CP.
- Remisión de información: cuando en el fuero penal surge alguna cuestión patrimonial de las PPL se envía la información a la asesoría civil, y luego no se indaga sobre si se inició o no el proceso civil de designación de curador. Esto se ordena por decreto y se comunica por oficio judicial, pero no quedan más registros que esos.

- Prisión domiciliaria durante la prisión preventiva: cuando un progenitor con hijos pequeños queda detenido, es frecuente que pida la prisión domiciliaria.

*En el proceso judicial civil:*

- Proceso de designación de curador: dos personas entrevistadas de las asesorías civiles manifestaron que muchas veces son designados como representantes complementarios en los procesos de designación de curador, cuando ello no es necesario. En otros casos, hasta fueron designados para controlar al curador, lo que en la realidad nunca ocurre, porque cuando el designado acepta el cargo puede actuar por sí mismo directamente.
- Flexibilizaciones procedimentales: una persona manifestó que una PPL que interviene en un juicio civil puede tener diferentes actitudes procesales. Por ejemplo, no querer designar un abogado o asesor. Lo importante es que se realicen ajustes razonables del procedimiento para que las PPL puedan manifestar su voluntad dentro del proceso (ampliación de plazos, elección de asesores letrados si así lo requiere, etc.). Otra persona refirió que sería importante que se amplíen los plazos procesales respecto de las PPL, por la dificultad para poder acceder a conocer su voluntad o su firma en algún acto procesal.
- Designación de curador provisorio para actuaciones urgentes: una persona entrevistada reseñó un caso en el que se nombró un curador provisorio a una PPL para una actuación urgente, pero se requirió a las partes que realizaran la curatela en los términos del art. 12 CP. En otra causa, se solicitó a los abogados, quienes tenían un poder firmado por la PPL antes de su detención, que presenten un escrito electrónico con la firma de la PPL y con eso se pudo avanzar, bajo la responsabilidad de los letrados.
- Designación de curador solo para cuestiones importantes: Para algunos entrevistados del fuero civil, el representante natural de la PPL es el juez de ejecución. Para medidas urgentes o trámites menores se suele autorizar a alguien del entorno cercano de la PPL y si el trámite tiene mayor envergadura se tiene que llevar adelante el proceso de designación de curador.
- Asesoría Civil: cuando llega algún caso de una PPL a una asesoría civil se comunican con ella por entrevistas de forma virtual. Se

le explica que puede designar un curador de su elección. La asesoría no puede obligar a la PPL a pedir un curador, ya que debe prestar su consentimiento.

*En procesos judiciales de familia:*

- Requerimiento de voluntad de la PPL: una persona entrevistada refirió un caso en el cual la PPL no se opuso al cambio de domicilio del menor de edad a su cargo, por lo que no hubiera sido necesario judicializar (por ejemplo, viaje al exterior, cambio de residencia de los hijos, etc.). Si la PPL se opone, entonces debe judicializarse. Otra entrevistada refirió que, en ocasiones, ante el requerimiento del juez de familia, se coordina la comunicación entre este, el juez que tiene a cargo la disposición de la PPL y de ser necesario también con el equipo técnico del establecimiento penitenciario, a los fines de recepcionar la manifestación de la voluntad de la PPL, sea mediante una entrevista o una audiencia con las partes, de modo virtual o presencial.
- Omisión de notificar a la PPL cuando la responsabilidad parental está suspendida: Algunas personas entrevistadas manifestaron que es perjudicial para los menores de edad el requerimiento de citación a las PPL en el juicio de familia, a los fines de solicitarles su consentimiento, ya que entendían que su responsabilidad parental se encuentra suspendida de hecho por la condena.

*Durante la ejecución de la pena privativa de la libertad:*

- Protocolo de Actuación Interinstitucional sobre temas relacionados a documentación y visitas—Establecimiento penitenciario n° 3 de la Provincia de Córdoba: a través de las asesorías de familia de Córdoba se trató de superar las dificultades para el ejercicio del vínculo parental.
- Flexibilización de la ejecución de las penas privativas de la libertad: Las salidas transitorias dan la posibilidad de que la PPL pueda participar en el ejercicio de la responsabilidad parental. Para ello interviene el juzgado de ejecución y el equipo técnico mediante entrevistas a la familia y a la PPL, direccionadas al motivo del pedido puntual.
- Prisión domiciliaria o la libertad anticipada: cuando una PPL solicita la prisión domiciliaria o la libertad anticipada se analiza si existe un vínculo real y efectivo con los hijos, para defender su interés

superior. Se consulta a la SeNAF, se realizan informes psicológicos y se indaga la capacidad de cumplimiento de las condiciones legales por parte de las PPL.

- Restricciones de visitas: cuando la PPL es condenada por delitos contra la integridad sexual de un familiar o un tercero, existen restricciones de visitas respecto de todos sus hijos menores de edad. Eso es un límite muy fuerte al ejercicio de la responsabilidad parental. La revinculación se tramita como un incidente ante el Juzgado de Ejecución Penal, con pericias del equipo técnico e intervención de la familia.
- Administración del fondo de reserva: cuando una PPL trabaja intramuros, su salario se deposita en una cuenta bancaria abierta por el Servicio Penitenciario (medio salario mínimo vital y móvil). De esos fondos se pueden deducir las cargas familiares (lo que es requerido por oficio judicial) y lo restante constituye el fondo de reserva. Cuando una PPL solicita disponer de este fondo, debe manifestar para qué lo solicita y el servicio social interviene en función de la demanda. El juzgado de ejecución decide si procede lo solicitado. Si se autoriza, ese dinero no se le da a la PPL (es una falta grave tener dinero intramuros), sino que se la entrega a un tercero designado por la PPL. Asimismo, cuando la PPL lo requiere, se puede constituir un plazo fijo renovable mensual y automáticamente con dicho fondo.
- Remisión de los requerimientos a las asesorías: Los juzgados de ejecución penal remiten los pedidos de las PPL hacia las asesorías que correspondan. La información sobre cómo resultó la gestión no vuelve al Juzgado.

*En cualquier trámite judicial:*

- Comunicaciones digitales (videoconferencias, video llamadas, uso de Cisco Webex): la pandemia permitió la desformalización, con la inclusión de otros medios de comunicación para acceder a la voluntad o brindar información a la PPL. La consideración de la voluntad de las PPL mediante el contacto directo es una manifestación del respeto a su dignidad y de su real acceso a la justicia. Esto se realiza a través de la Oficina de Coordinación y Enlace dependiente del SPC.
- Patrocinio letrado: la representación de las PPL las debe hacer un abogado particular o la asesoría letrada, a su elección. No es de com-

petencia de las UDP. En muchas oportunidades cuando las personas son condenadas y privadas de la libertad, los abogados privados que los patrocinaron durante el juicio no se comunican más con las PPL.

- Certificación de voluntad de la PPL: para algunos trámites penales, los miembros del Servicio Penitenciario certifican las firmas e impresiones dígito pulgares de las PPL. El problema surge cuando se trata de otros trámites, como por ejemplo otro tipo de escritos o actos jurídicos. Por otra parte, en los casos que se requiere un escribano para la certificación de firmas, algunos escribanos no desean entrar en los establecimientos penitenciarios.

Algunos de los agentes del fuero civil consideraron que el representante de las PPL es el juez de ejecución penal. Que para trámites más sencillos se designa alguien del entorno social de la PPL, y para cuestiones complejas se suele designar un curador. Paradójicamente, en los discursos de los entrevistados del fuero penal, subyace una concepción diferente, ya que entienden que la representación de las PPL es competencia al fuero civil.

VII.II.VI. Interacción entre fueros y dependencias administrativas: Posturas respecto de la coordinación entre los distintos fueros o dependencias administrativas que intervienen en la problemática.

Las cuestiones planteadas en torno a las necesidades de las PPL, como se ha visto, implican la intervención de múltiples agentes, que incluyen a oficinas dentro del Poder Judicial y otros organismos. Como refirieron las personas entrevistadas, esto da lugar a prácticas que ponen en tensión la interacción entre las entidades, llegando incluso a dilatar el proceso por conflictos de competencia.

#### *Interacción con el fuero penal:*

Las personas entrevistadas refirieron tener pocos casos de designación de curador en los términos del art. 12 CP. Las preguntas sobre condiciones personales de los acusados se hacen sólo a los fines de la mensuración de la pena, o apuntando al posterior ejercicio, o la calificación legal, nunca pensando en el art. 12 CP. La referencia que se hace al art. 12 CP es con la leyenda “las accesorias de la ley que corresponde” o “adicionales de ley”, no se realiza la designación de un curador.

Los pedidos de representación suelen surgir con mayor frecuencia en la etapa de ejecución de la pena. Una persona entrevistada relató que en un

caso se convocó a un juez de ejecución, a uno de familia y a un escribano para coordinar la designación de un representante.

Las personas entrevistadas además refirieron problemas de competencia entre el fuero civil y penal. Manifestaron que el fuero penal deriva las solicitudes al fuero civil. En cambio, los operadores del fuero civil expresaron remitir el caso al juez de ejecución cuando interviene una PPL. En ambas circunstancias, los remitentes perdieron el interés en cómo se resolvió cada problema.

Las entrevistas revelaron el uso frecuente de los medios informáticos, para facilitar la interacción con las PPL. Para ello, el fuero penal cuenta con la Oficina de Videoconferencias, que depende de la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia, y el SPC con las oficinas de enlace presentes en todos los establecimientos penitenciarios de la Provincia de Córdoba.

A su vez, se refirió que el Ministerio Público de la Defensa tiene presencia en algunos establecimientos penitenciarios a través de las UDP, las que gestionan un gran número de trámites administrativos.

#### *Interacción con el fuero civil:*

Como ya se explicó, es corriente que desde el fuero penal se envíe la información al asesor civil para que inste la designación del curador. A su vez, los juzgados civiles suelen correrle vista al asesor civil cuando una de las partes es una PPL; en ese caso, la asesoría civil indaga sobre la sentencia penal y le explica a la PPL cómo continúa el proceso civil.

Los entrevistados manifestaron una clara falta de coordinación entre los fueros civil y penal. Esto se demuestra en que, en muchas ocasiones, la condena penal se cumple antes de la finalización del proceso de designación de curador, por lo que éste último deviene abstracto. Otro aspecto que se pudo conocer es que existe una falta de acceso a la información sobre la situación penal de una persona en un proceso civil. Las averiguaciones llevan tiempo y el acceso no es automático. Muchas veces se requiere que las propias partes del proceso civil acrediten en el juicio la cantidad, tipo y firmeza de la pena privativa de la libertad y si la PPL sigue intramuros o no.

Surgió también una apreciación positiva en cuanto a la importancia de la función de la OGA (Oficina de Gestión de Asesorías Civiles) ya que permite la coordinación entre las asesorías civiles y una mayor agilidad en los plazos judiciales, al menos dentro del propio fuero civil.

*Interacción con el fuero de familia:*

En las entrevistas se refirieron a la experiencia del Protocolo de Actuación Interinstitucional sobre temas relacionados a documentación y visitas—Establecimiento Penitenciario n° 3, que facilita la vinculación parental. También se refirieron al Protocolo de Actuación de la Unidad de la Defensa Pública en Establecimientos Carcelarios. En ambos protocolos se trabajó con SeNAF, SPC, asesorías de familia y UDP. En los casos de pedidos específicos que involucran a los hijos menores de edad se articula con el SPC (salidas del país, cambio de lugar de residencia, filiaciones, y otros trámites de este fuero). Los asesores de familia buscan regularizar las funciones de cuidado designadas informalmente, con guardas provisorias, percepción de los beneficios de la seguridad social (AUH), etc.

A partir del caso de femicidio de Paola Sosa, algunas cámaras del crimen consignan expresamente en las sentencias de condena la suspensión del ejercicio de la responsabilidad parental. En el fuero de familia, se entiende que esa suspensión no es automática o de pleno derecho.

*Interacción con dependencias administrativas:*

Generalmente, se articula con el Ministerio de Educación cuando las PPL quieren proseguir sus estudios primarios, secundarios o superiores, para la acreditación de los títulos, y cuando la familia no puede aportarlos.

Cuando la PPL es inhabilitada por una sentencia condenatoria penal, el tribunal la comunica al Registro Civil, quien la anota en el Registro de Inhabilitaciones a nivel provincial, y al Registro Nacional de las Personas (RENAPER) a nivel nacional. El Registro de Inhabilitaciones puede ser consultado por oficio judicial o de forma gratuita y online, solamente por la persona inhabilitada. La vigencia de la inhabilitación es la que indica la sentencia penal. Ese registro se consulta para poder contraer matrimonio o para controlar las inhabilitaciones profesionales.

Además, se coordina con el Registro Civil la concurrencia mensual de la oficina móvil a los establecimientos penitenciarios para otros trámites (por ejemplo, gestión del DNI de una PPL, reconocimiento de hijos, matrimonios, etc.).

Se articula con el ANSES para trámites administrativos, de la seguridad social, gestiones para percibir las AUH o planes sociales, cambio de titularidad de la tarjeta AUH, etc.

Por otra parte, cuando algún operador judicial advierte posibles situaciones de vulneración de derechos de los hijos menores de edad de una PPL, se da intervención a la SeNAF.

*Interacción con el servicio penitenciario:*

En las entrevistas, se manifestó que el SPC tiene vinculación constante con el Poder Judicial. Generalmente, el contacto desde los centros penitenciarios con el exterior se hace a través del servicio social, en tanto que con los órganos judiciales se realiza a través de la Oficina de Coordinación y Enlace del SPC.

*Interacción con los escribanos:*

Obtuvimos diferentes opiniones en cuanto a la eficacia de la intervención de los escribanos en los centros carcelarios. Se refirieron casos en los que se perjudicó a la PPL cuando el notario alegó que no podía actuar por la inhabilitación del art. 12 CP, aduciendo que la PPL debía pedir la designación de un curador en el fuero civil. En otros casos, se negaron a asistir a los establecimientos penitenciarios.

VII.II.VII. Situaciones de vulnerabilidad en aumento: Descripción de situaciones en las que las PPL u otras personas se ven afectadas por las limitaciones del Artículo 12 CP, además de la privación de la libertad ambulatoria. Reflexiones.

Del análisis de las entrevistas realizadas, se puede valorar una heterogeneidad en las concepciones de la aplicación del Artículo 12 CP y otras formas de representación alternativas, que en ocasiones resultan en dilaciones en las soluciones de los problemas que presentan las PPL. Así, la resolución rápida de trámites simples permite que no se vulneren otros derechos, siendo un problema de debate la discusión entre la falta de necesidad del art. 12 CP y la falta de celeridad en el proceso de designación.

De allí que hay opiniones en cuanto a que las limitaciones del sistema, tal como dictamina la ley, impactan negativamente en la vida de los sujetos y los intereses que intenta proteger, por lo que se advierte que surgen situaciones de vulnerabilidad en aumento. Es tangible que la pérdida de la libertad ambulatoria, incluye la pérdida de otros derechos no relacionados a la pena, y no sólo para sí, sino para terceros; situaciones que son invisibilizadas en los procesos penales vigentes.

Las situaciones que los entrevistados plantean las ordenamos en subcategorías:

*En cuanto a la vinculación parental:*

Surge la dificultad que representa la distancia de los centros penitenciarios, del centro de vida familiar (como en el caso de la ausencia de cárceles de mujeres en el interior de la provincia, o los que son trasladados a otras ciudades). También, surgen los numerosos obstáculos por la burocracia del servicio penitenciario para el ingreso de menores de edad al complejo carcelario.

*En cuanto a la afectación del entorno familiar (en especial de los hijos):*

En muchos casos, la legislación vigente implica una judicialización innecesaria de la vida familiar. Esto se podría evitar si los trámites se resolvieran por la vía administrativa o por la intervención de escribanos en las cárceles.

Las personas entrevistadas refirieron situaciones donde hubo afectación del entorno social de la PPL. La responsabilidad económica y parental suele recaer en las mujeres o abuelos. Cuando ambos progenitores se encuentran privados de la libertad y no existen otros familiares, la responsabilidad recae en los abuelos, adolescentes, o niños adultizados que quedan a cargo de hermanos pequeños y al cuidado de bienes. El familiar que asume la responsabilidad termina sobre afectado, más aún cuando trata de mantener el vínculo de la PPL con sus familiares o deben afrontar las cargas alimentarias. En ocasiones los responsables son personas sin recursos. Cuando la responsabilidad parental es ejercida por un tercero afecta a los menores de edad, porque no son referentes nutrientes o de autoridad. Algunas veces, los menores de edad son obligados a cambiar su centro de vida.

En el contexto de esta investigación se indicaron situaciones en las que el art. 12 CP funcionó como una pena accesoria. Esto sucede cuando se exige el nombramiento de un curador a los fines de cobrar la AUH o cuando se requiere la participación de ambos padres para trámites de los hijos menores de edad (autorización para viajar, trámites escolares, etc.). El trámite de la designación de un curador genera desprotección porque conlleva tiempo y recursos.

Otra situación que se señaló es la de las PPL mujeres que conviven con sus hijos menores de edad en los establecimientos carcelarios. Cuando los hijos deben retirarse del establecimiento al alcanzar cierta edad se genera la angustia en las madres de decidir quién se hará cargo de ellos. Por otra parte, se puntualizó que el límite etario de los menores establecido por la ley para conceder la prisión domiciliaria a la PPL progenitor no necesariamente es justo (hasta los 5 años). El interés superior del niño no está supeditado a un

rango etario. No pasó desapercibido a varios entrevistados que las normas del reglamento carcelario no son acordes al reconocimiento de los derechos de capacidad, responsabilidad parental y perspectiva de género y de infancia.

Se resaltó la soledad que sufren las PPL femeninas. En ocasiones, su red de apoyo no puede asistirles porque está constituida por otras mujeres (madres, hermanas, etc.) que quedan al cuidado de los hijos menores de edad. Para solucionar los inconvenientes de las visitas de los hijos menores de edad a los establecimientos penitenciarios de mujeres se estableció el Protocolo de Actuación Interinstitucional sobre temas relacionados a documentación y visitas—Establecimiento Penitenciario n° 3 de la Provincia de Córdoba.

*En cuanto a la protección de los derechos de las PPL:*

En el dictado de sentencias penales no siempre se tienen en cuenta las condiciones personales (se hace a los fines de mensuración de la pena o anticipación de posibles acciones civiles), lo que imposibilita prever posibles vulneraciones de derechos propios o de terceros.

Como contracara, existen opiniones contrarias que dicen que la derogación o ausencia del artículo 12 CP podría tener consecuencias secundarias. Por ejemplo, cuando una persona es representada por un tercero, es necesario tomar recaudos que garanticen la manifestación libre de su voluntad, sin presiones o coacciones, ya que las PPL se encuentran en una situación de vulnerabilidad. Se requiere tener cierto control sobre ese apoderado, porque sus decisiones pueden ser gravosas para la PPL que representa.

#### VII.II.VIII. Vigencia del art. 12 CP: Posturas respecto a la obligatoriedad de la aplicación del art. 12 CP.

De las entrevistas surgieron puntos de vista diferentes sobre la vigencia del art. 12 CP. Las opiniones van desde la derogación sistemática del art. 12 CP hasta su completa vigencia por su falta de derogación. Agrupamos las respuestas según esas posturas:

*Derogación:*

Varias personas entrevistadas manifestaron que la norma no se encuentra vigente por no encuadrar en el sistema de regulación de la capacidad civil en las normas actuales del CCCN. Se resaltó que, en ese punto, el Código Penal deriva al régimen civil, por lo que el art. 12 CP queda sin fundamento o basamento. También se expresó que, como el artículo no se encuentra vigente, deberían existir soluciones más rápidas.

Inclusive se resaltó que el art. 12 CP estaría derogado tácita o implícitamente frente al texto del artículo 23 CCCN. Que este artículo establece que las causales de limitación a la capacidad deben estar previstas expresamente en el código (el cual no nombra a las PPL) y en una sentencia judicial con ciertas características (para el caso concreto, con un informe interdisciplinario, revisable) lo que no se hace en una sentencia penal.

Otras personas pusieron el énfasis en el aspecto temporal. Algunos expresaron que el artículo 12 CP es anacrónico (fue sancionado en el año 1921, hace más de un siglo). Además, se dijo que el término “curador” es totalmente antiguo y ha quedado derogado; que el CCCN sólo conserva esa denominación para los casos en que una persona no puede hacer nada y que en el caso de las PPL no es así.

Aunque se manifestó que la derogación tiene fundamentos de peso jurídico, se resaltó que hay una suerte de “inercia institucional” en su aplicación, lo que podría deberse a que no se piensa suficientemente en las penas accesorias penales, como el art. 12 CP.

En las entrevistas se mencionó la incoherencia del art. 12 CP con el sistema de los tratados de derechos humanos internacionales. Por ejemplo, con los derechos de la mujer y de la maternidad, y con la protección contra toda forma de discriminación.

#### *Necesidad de actualización o modificación:*

En otra posición intermedia se encuentran quienes consideran que el art. 12 CP debería ser eliminado, hacer una reforma trascendental o actualizarlo a través de diferentes normas jurídicas, por estar desfasado con el nuevo paradigma de la capacidad.

También se destacó que una pena de condena privativa de la libertad sólo debería afectar a la libertad ambulatoria y no conculcar otros derechos de las PPL.

Otros entrevistados, en cambio, manifestaron que era correcto privar a la PPL de la responsabilidad parental ya que no tiene contacto con sus hijos y que, el que tiene el contacto de manera presente, es el otro progenitor o tutor legal.

Se agregó que la protección del derecho internacional es mucho más amplia que la del art. 12 CP: así se expuso que el art. 12 CP se refiere a una condena firme, dictada en un proceso judicial penal y de una duración determinada de condena. En cambio, las 100 Reglas de Brasilia protegen a las personas privadas de la libertad ambulatoria sin distinción de tipo de pena (cautelar o firme), fuero (civil o penal), y aún por un despacho cautelar (sin proceso abierto).

Una hipótesis que surgió del porqué de la norma no fue derogada o modificada fue el hecho que ocuparse de la vulnerabilidad de las PPL no genera rédito político a las autoridades; al contrario, la sociedad exige más punición, más restricciones a sus derechos.

*Vigencia efectiva:*

Otros entrevistados manifestaron que el art. 12 CP no fue derogado por el CCCN, que el artículo es textual y sigue igual, ya que se está hablando de una persona capaz con capacidad restringida. Se resaltó que el CCCN no reparó en esta norma pero sigue igualmente vigente y tiene un fundamento jurídico, aunque su aplicación práctica no sea actualmente de la forma deseable.

Finalmente, una persona entrevistada remarcó que quien exprese que el art. 12 CP es inconstitucional debería brindar una argumentación novedosa que permita apartarse de los lineamientos trazados por la CSJN, en el año 2017.

#### VII.II.IX. Aplicación del art. 12 CP: Posturas respecto a la aplicación práctica del art. 12 CP

En las entrevistas surgieron visiones diferentes sobre la aplicación efectiva del art. 12 CP.

Los supuestos de aplicación del art. 12 CP se modificaron en el tiempo. Una persona entrevistada manifestó que antes de la Ley 24660 (Ley Nacional de Ejecución de las Penas Privativas de la Libertad) los condenados a condenas perpetuas seguían con la inhabilitación del art. 12 CP aun habiendo logrado el beneficio de la libertad anticipada. A partir de esa ley se reconoce la capacidad de hecho y de derecho en cualquier caso en que la PPL haya recuperado su libertad antes de la fecha fijada para el cumplimiento de su condena.

*Cantidad:*

En las entrevistas se resaltó que los jueces penales siguen citando la norma del art. 12 CP en toda condena a pena privativa de la libertad mayor de tres años (salvo cuando se declara su inconstitucionalidad). Se sugirieron algunas causas de esto, como una posible inercia cultural o la convicción de la continuidad de su vigencia. Sin embargo, en varias entrevistas se manifestó que era escasa la designación de un curador por el art. 12 CP, por estar desactivada por otros mecanismos de representación de las PPL.

*Utilidad:*

Algunas personas opinaron que el art. 12 CP no tiene utilidad práctica, por las características de la población carcelaria. Estimaron que esa norma no afecta a las PPL, por la informalidad con la que resuelven sus problemas.

Sin embargo, se valoró que la designación de un curador por el art. 12 CP evita que la PPL quede expuesta a posibles manipulaciones, ya que en esa designación se toman recaudos de control. A pesar de esto se mencionó que hay mecanismos nuevos que intentan flexibilizar y contribuir con los problemas de aplicación de la norma.

Una persona entrevistada manifestó que las implicancias prácticas del art. 12 CPC eran razonables, ya que una PPL difícilmente pueda ocuparse de las cosas que pasan en el medio libre, como consecuencia del tipo de pena que tiene que cumplir.

*Forma de aplicación:*

Una persona entrevistada manifestó que la aplicación del artículo 12 CP era correcta, pero que es necesario que la sentencia de condena penal declare el cese de la responsabilidad parental de forma expresa. Que en el fuero de familia se entiende que el ejercicio de la responsabilidad parental no cesa de pleno derecho si no hay una declaración expresa. Que esta omisión victimiza a la madre y al hijo en su vida extramuros. Que si bien la ley dice que la responsabilidad parental está suspendida, las mujeres deben ir al Poder Judicial a pedir todas las cuestiones derivadas de la responsabilidad parental, porque la PPL conserva la titularidad. Esto se allanaría si la sentencia de condena determinase que la suspensión de la responsabilidad parental estará suspendida hasta que se recupere la libertad, para no generar más trámites. Que, en definitiva, cuando los hijos menores de edad de una PPL sean más grandes (lleguen a la adultez) podrán decidir sobre el vínculo con el progenitor privado de la libertad.

En otra entrevista, se resaltó que todo el derecho, y el art. 12 CP, en especial, debe ser aplicado desde la faz protectora de la dignidad y la voluntad de la persona, así como dar una protección efectiva en un plazo razonable. En esto se destacó que el Poder Judicial se esmera en que se acoten los plazos administrativos y que se pueda brindar una defensa técnica en un tiempo útil y eficaz.

Una persona entrevistada recalcó la importancia del análisis de la gestión de los recursos del Poder Judicial y de las herramientas tecnológicas en la aplicación del art. 12 CP. Reflexionó sobre la necesidad de un replanteo del desgaste de recursos escasos en meras formalidades. Por ejemplo, que

es un desgaste designar un asesor letrado a una PPL sin que engaste en las normas de la asistencia jurídica gratuita o que la persona lo quiera. Enfatizó que los recursos deberían estar enfocados en las personas que no pueden designar un abogado de la matrícula (privado o particular) y que lo necesiten. Otro ejemplo es que las PPL pueden expresar su voluntad por medios tecnológicos, lo que facilita la tarea de apoyo y el respeto a su dignidad.

### *VII.III. Debates teóricos emergentes*

En el transcurso de esta investigación aparecieron diferentes interpretaciones o posturas teóricas respecto al artículo 12 CP. Bajo este título agrupamos las reflexiones que los entrevistados refirieron en torno a los paradigmas y las teorías existentes sobre esta norma.

#### *Pena accesoria o norma tuitiva:*

La controversia sobre si la norma del art. 12 CP es una pena accesoria o una norma tuitiva fue citada en múltiples entrevistas.

Para la primera postura, la norma tiene previsto castigar o limitar los derechos de las PPL. Que si su finalidad fuera tuitiva debería estar contemplada para todas las personas privadas de su libertad ambulatoria, y no solamente para las personas con condena firme a más de tres años. A su vez, el artículo 12 CP se aplica automáticamente, sin tener en cuenta si la PPL lo necesita o no.

En cambio, la segunda postura pone el acento en que la designación de una asistencia a las PPL es a los fines de que pueda cumplir los actos de la vida civil que se ve impedido de realizar por la falta de libertad ambulatoria. Por esto se entiende que esta norma tiene una finalidad tuitiva o de protección.

Es decir, que estas dos interpretaciones difieren sobre cuál es el interés en juego.

#### *Cambio de paradigma sobre la capacidad de las personas:*

Con relación al cambio de paradigma de la capacidad, varios entrevistados manifestaron que el sistema ha cambiado. Que con el CCCN se trata de mantener todas las capacidades de las personas y se tiene una mirada restrictiva al momento de limitarla. Por ello, cuando no hay ninguna posibilidad de manifestación de voluntad, se designa un curador. Cuando la persona puede declarar su voluntad de alguna manera se designa un asistente o apoyo, quien deberá ayudar a la realización de la voluntad y se establecen cuáles son los actos que están limitados para esa persona.

Según el sistema actual del CCCN, algunos entrevistados entendieron que la PPL no es incapaz en sentido jurídico y entendieron que la figura que

debe aplicarse es la asistencia. Que no se puede hablar de un representante que reemplace a un incapaz, sino que la PPL es una persona capaz con capacidad restringida. Que es un formalismo designar a un representante complementario (antes denominado como representante promiscuo) para las PPL: lo importante es garantizar el derecho al patrocinio letrado a las PPL en todo proceso judicial.

En cambio, otros entrevistados manifestaron que una PPL es una persona limitada en su capacidad, en los términos de la legislación actual del CCCN y que por ello se debe llevar adelante un proceso de designación de curador.

*Cambio de paradigma sobre la responsabilidad parental:*

Varias personas entrevistadas manifestaron que el enfoque del vínculo entre los progenitores y sus hijos fue cambiando, por lo que la denominación de patria potestad que tiene el art. 12 CP es antiguo. En la patria potestad, la madre era el agente principal y el padre era el periférico; que con la responsabilidad parental se reconoce la coparentalidad y la equiparación de los roles del varón y la mujer, el papá con la mamá.

En este sentido, la PPL solo está limitada en el ejercicio de la responsabilidad parental, por lo que no está privada de ella. Esto significa que la PPL no puede ejercer esa responsabilidad por una cuestión fáctica, pero que jurídicamente no habría inconvenientes.

A pesar de esto, las tareas del cuidado personal de los hijos menores de edad continúan socialmente dentro del rol de género de las mujeres.

*VII.IV. Necesidad de que exista un protocolo: reflexión sobre la necesidad de crear una guía de trabajo uniforme para la representación extramuros de las PPL.*

Todos los entrevistados, por unanimidad, valoraron que existe una necesidad de una guía de trabajo uniforme o un protocolo de actuación para los casos que contempla el art. 12 CP.

A continuación, se citan todas las opiniones en cuanto a las características que tendría que cumplir ese protocolo, tal cual como fueron manifestadas:

- que sea transversal para todos los fueros,
- que sea una herramienta de “soft law”, en consonancia con las normas internacionales,

- que contemple qué hacer cuando pasan diferentes situaciones y establecer lineamientos de actuación, para ordenar y clarificar tanto a los operadores como a los internos,
- que unifique criterios de actuación de los operadores judiciales, de todos los niveles y fueros,
- que genere un contacto más directo con las PPL,
- que oriente para solucionar los problemas de las PPL,
- que sirva para relevar y detectar las cuestiones que les suceden a las PPL, y que esa información llegue a los organismos pertinentes para que tomen acción,
- que sea práctico en la realidad y así pueda llegar a cumplir su cometido,
- que sea entendible y accesible a las personas, que sirva para brindar el acceso y el servicio de justicia de forma efectiva,
- que agilice las gestiones necesarias para que las PPL encuentren respuestas, sin entrar en controversias intelectuales poco efectivas,
- que establezca pautas para que las PPL puedan designar a su representante, sin que se les cercenen sus derechos o su voluntad,
- que no se abarrote el sistema o que se generen oficios automáticos que no sirvan,
- que ayude a generar una mirada integral de la situación de las PPL y no parcial de la realidad,
- que proteja efectivamente a las personas y no sean meras declaraciones o formalidades,
- que articule, coordine y se haga conocer a las instituciones fuera del Poder Judicial, por ejemplo, SeNAF, Colegio de Escribanos, etc.

## VIII. CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que arribamos están enfocadas en el objetivo general de nuestra investigación: *Analizar de forma interdisciplinaria cómo pudieron administrar sus bienes y tomar decisiones respecto a sus hijos las personas condenadas a prisión por más de tres años, durante los años 2017 a 2019, en la ciudad de Córdoba.*

Para ello tuvimos en cuenta la afectación de derechos -para sí y para terceros- que implica la privación de la libertad ambulatoria y el perfil social de las PPL. En este aspecto, nos resultó dificultoso obtener la información

de los protocolos de sentencias penales, por lo que debimos recurrir a otras fuentes (primarias y secundarias). Advertimos que las preguntas sobre las condiciones personales tienen como objetivo la mensuración de la pena y no la necesidad de cubrir la representación extramuros y el ejercicio de la responsabilidad parental. Sin embargo, podemos concluir que, en su mayoría, las PPL son de género masculino, jóvenes, pobres, con ingresos independientes, con instrucción incompleta e hijos menores de edad a cargo. En cuanto a la cuestión de género advertimos que las de género masculino suelen contar con una red de apoyo que les permiten mantener los vínculos familiares, lo que no sucede con las PPL de género femenino.

En cuanto a la necesidad de representación extramuros y de ejercicio de la responsabilidad parental reparamos en las estrategias (formales e informales) y los procedimientos judiciales que se utilizaron para superar las limitaciones que derivan de la privación de la libertad ambulatoria.

Entre las estrategias informales las más relevantes fueron los arreglos de palabra dentro del entorno social de las PPL, el apoyo por familiares y/o el entorno social y vecinal, las guardas de hecho de los hijos menores de edad, el acompañamiento de instituciones locales, etc. Con respecto a las formales, destacamos la implementación de respuestas novedosas de carácter administrativo, a través las UDP y los equipos técnicos del Poder Judicial, así como el cambio cultural en la praxis institucional (Poder Judicial, SPC, SeNAF, Registro Civil, notariado, etc.). Entre ellas, las más significativas son las siguientes: certificación de firma por el SPC, presencia del registro civil móvil en las cárceles, utilización de medios telemáticos, concurrencia de escribanos a los establecimientos penitenciarios, representación a través de apoderados, protocolos de visitas a las cárceles, interacción con otras entidades administrativas (ministerios, ANSES, etc.). Estas modalidades evitan la judicialización de un gran número de problemáticas de las PPL pero aún quedan prácticas por mejorar y validar.

En los casos que se judicializa la problemática de las PPL, detectamos procedimientos, adaptaciones y circunstancias que se dan en el ámbito judicial. Estas se orientan a recabar directamente la voluntad de la PPL y toman en consideración la situación especial en que se encuentran, por ejemplo, la utilización de medios telemáticos, la adaptación de los plazos procesales (en el fuero civil) y la flexibilización de la ejecución y modalidad de pena (en el fuero penal).

En algunos casos se exige la designación judicial de un representante de las PPL en los términos del art. 12 CP. Al analizar la aplicación de esta norma, nos enfocamos en la pregunta de investigación: ¿Qué aplicación tiene

*el artículo 12 del Código Penal, en los casos de las personas privadas de la libertad, con una pena mayor a tres años, a partir de las sentencias de las doce cámaras en lo Criminal y Correccional de la primera circunscripción judicial y los procesos de designación de curador del fuero civil, entre los años 2017 y 2019 de la ciudad de Córdoba?*

La cantidad de solicitudes de designación judicial de curador es muy escasa en relación a la cantidad de PPL. Este requerimiento, en la mayoría de los casos, surge de los propios operadores judiciales para la representación en juicio, y no a solicitud de las PPL. En otros supuestos se lo requirió para cuestiones relativas al ejercicio de la responsabilidad parental, sostenimiento de los vínculos familiares, la administración de bienes y otros trámites administrativos.

En cuanto a las causas de la escasez de solicitudes identificamos las siguientes: pena privativa de la libertad de poca duración (especialmente en los juicios abreviados penales); beneficios como libertad anticipada, asistida o condicional y prisión domiciliaria; carencia de bienes propios de las PPL; utilización de estrategias formales e informales, y desconfianza de las PPL en el Poder Judicial.

Frente a su escasa aplicación surgen estos interrogantes: ¿se encuentran garantizados los derechos de las PPL mediante el nombramiento de un representante legal?, ¿la aplicación del 12 CP coloca a las PPL y su entorno en situación de vulnerabilidad? ¿Esta norma protege derechos o es una pena accesoria?

La respuesta nos lleva a pensar que la solución legal resulta insuficiente si no se tiene en cuenta la realidad social en la que se encuentran insertas las PPL y las posibles vías de solución que se pueden implementar desde los distintos organismos que intervienen en la temática.

Concluimos que la designación de curador por el art. 12 CP funciona, en los hechos, como una pena accesoria. Genera burocratización, desgaste de recursos y dilación de los tiempos procesales, lo que se convierte en una barrera que limita el ejercicio de los derechos de las PPL, deviniendo en un plus de vulnerabilidad.

Si se entiende que el art. 12 CP está vigente, es necesaria su interpretación a la luz del paradigma de capacidad del CCCN, que toma en consideración la voluntad de la PPL y no la sustituye. En cambio, si se considera que el art. 12 CP ha quedado derogado tácitamente es necesario tomar acciones concretas para legitimar las estrategias formales o informales existentes.

En la actualidad, las respuestas institucionales son contradictorias y responden a perspectivas y paradigmas distintos, aún frente a situaciones análogas. Las prácticas existentes demuestran que no hay reciprocidad ni información en la interacción entre fueros y existe falta de claridad sobre los organismos competentes. Por ello, la solución requiere la unificación de criterios en las acciones de los sujetos intervinientes.

Es necesario un protocolo que tenga una visión amplia e integral de la problemática de representación de las PPL, que se estructure como una herramienta de mejora continua y ponga el foco en respetar su voluntad y desformalizar los procesos con miras a lograr celeridad, eficacia y eficiencia a fin de humanizar el proceso y brindar un mejor servicio de justicia.

Esta idea fue compartida por todas las personas entrevistadas, por lo que consideramos que deben participar los agentes de las siguientes entidades: servicio penitenciario, juzgados de ejecución penal, juzgados civiles, asesorías penales, asesorías civiles, cámaras del crimen, equipos técnicos, escribanos, registro civil, SeNAF, ANSES, entre otras.

## **IX. PROPUESTA DE PROTOCOLO**

A partir de los obstáculos procesales detectados en este trabajo de investigación y ante la evidencia de la necesidad de implementación y validación de prácticas superadoras, proponemos confeccionar un protocolo de actuación emanado del Tribunal Superior de Justicia en el que participen todas las entidades intervinientes, que facilite la administración de los bienes y el ejercicio de la responsabilidad parental de las PPL. Este protocolo será materia de un futuro proyecto de investigación.

En esta instancia adelantamos, en líneas generales, los puntos de partida para su elaboración. El protocolo deberá:

- Contemplar la situación de las personas privadas de su libertad ambulatoria desde el enfoque constitucional y de los tratados de derechos humanos.
- Resaltar la dignidad de las PPL mediante la consideración de su voluntad.
- Interpretar la realidad de las PPL desde una perspectiva integral, con una mirada global de su situación y no solo desde la conflictiva delictiva.
- Establecer que desde el primer contacto del Poder Judicial con una PPL, el interrogatorio sobre sus condiciones personales se transfor-

me en una herramienta que permita detectar posibles necesidades a resolver, para proveer sistemas de apoyo o representación oportunos. Además, propiciar que una PPL pueda designar un representante al momento de la condena si lo requiriese.

- Unificar transversalmente criterios de actuación de los operadores judiciales, para todos los fueros y sus diferentes niveles.
- Fomentar la inmediatez de los operadores judiciales y de las entidades administrativas con las PPL, mediante la utilización de medios tecnológicos accesibles.
- Definir de manera anticipada estrategias para abordar las necesidades de las PPL y su entorno.
- Implementar canales de comunicación directa para que la información sobre las PPL llegue directamente a los organismos que deben intervenir.
- Optimizar los procedimientos eliminando trámites para agilizar el sistema, evitar la burocratización y las controversias intelectuales.
- Utilizar un lenguaje claro y accesible para todas las personas.
- Coordinar acciones efectivas y oportunas con otras instituciones extrajudiciales.
- Incorporar mecanismos para la designación de apoderados con la intervención de los operadores fedatarios del SPC.
- Brindar capacitación a las PPL sobre la responsabilidad parental y la administración de sus bienes, así como de las estrategias para su ejercicio.
- Capacitar a los operadores respecto a la implementación de este protocolo.

## X. REFERENCIAS

Cámara Civil y Comercial de primera nominación de la ciudad de Córdoba (2016). *Aznar, Martín Alberto C/ Superior Gobierno de la Pcia de Córdoba–Ordinario–Daños y Perjuicios–Otras Formas de Responsabilidad Extracontractual–Expediente 5407751*. Sentencia 91 del 20/09/2016.

Corte Suprema de Justicia de la Nación (2017). *González Castillo, Cristián Maximiliano y otros/ robo con arma de fuego*. Fallos 340:669.

- Ferrer, C. F., Machaca, M. E., Romero, G. M., Pereira, M. L., Restivo, C., Salto, M. V., Antinori Asís, D., Barrios, M. J., Alberti, M. R., Wierbicki, C., Behm, N., Herrera, L., Sona, L. E. y Salgado, A. (2007). Análisis de sentencias de las Cámaras del Crimen de la ciudad de Córdoba. Para quiénes y cómo se administra justicia en el fuero penal de Córdoba. En *Colección Investigaciones y Ensayos, Gestión del sistema de administración de justicia y su impacto social* (Tomo 3, pp. 132-159). Advocatus.
- Giavarino, M. B. (2017). El instituto de la curatela en los penados. *Temas de derecho de familia, Julio 2017*. <https://blog.erreius.com/2017/07/12/doctrina-destacada-el-instituto-de-la-curatela-en-los-penados/>
- Gusis, G. (2020). La responsabilidad parental y la especial situación de las madres detenidas convivientes con niños y niñas. En C. Grossman. *Responsabilidad parental: derecho y realidad: una perspectiva psico-socio-jurídica* (1ra ed., pp. 547-573). Rubinzal Culzoni.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill España.
- Juzgado Civil y Comercial de vigésimo cuarta nominación de la ciudad de Córdoba (2022). *Pellico, Gustavo Ismael y Otros C/ Chavez, Lucas Gaston y Otros—Ordinario—Daños y Perjuicios- Otras Formas de Responsabilidad Extracontractual—Expediente 6147330*. Decreto de fecha 14/6/2022.
- Martínez Paz, F. (1995). *La enseñanza del Derecho*. El Copista.
- Martínez Paz, F. y Carrera, D. P. (1996). *El mundo jurídico multi-dimensional*. Advocatus.
- Ministerio de Justicia de la Nación (2002-2022). *Informes del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena*. <https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas/sneep>
- Morin, E. (1998). *Introducción al pensamiento complejo*. Gedisa.
- Orgaz, A. (1939). *Incapacidad civil de los penados. Legislación argentina y comparada*. Imprenta de la Universidad.
- Orgaz, A. y Soler, S. (1963). *Aspectos civiles de la reforma penal*. Abeledo Perrot.
- Ruiz Bueno, A. (2021). *El contenido y su análisis: enfoque y proceso*. <http://hdl.handle.net/2445/179232>
- Soler, S. (1953). *Derecho penal argentino*. E. Tipográfica Argentina.
- Zaffaroni, E. R. (1983). *Tratado de Derecho Penal—Parte General*. Ediar.